INFORMATIVO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Tarifa postal reducida Nº 891 **ISSN 0121-2257**

Volumen I, Nº 3 **Bogotá, Colombia** **Febrero de 1990**

CONTENIDO

- Presentación 93
- Análisis de coyuntura 99
- Jurisprudencia y normatividad internacional 119
- Informativo legislativo: Julio, agosto y septiembre de 1989 129
- Informativo jurisprudencial: Julio, agosto y septiembre de 1989 171

COMISION ANDINA DE JURISTAS
SECCIONAL COLOMBIANA

La ***Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana*** fue creada en Mayo de 1988. Son sus objetivos:

1.- La promoción del uso de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario. Esto incluye, tanto su divulgación y discusión en Colombia, como la tramitación de casos de violación, ante los organismos nacionales e internacionales competentes.

2.- El estudio de la situación de los derechos humanos y del derecho humanitario en Colombia y la elaboración de informes y documentación al respecto.

En desarrollo de sus objetivos la ***Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana,*** colabora estrechamente con organizaciones de asistencia judicial, legal o material directa a refugiados o víctimas de las violaciones de derechos humanos.

Entre la Comisión Andina de Juristas con sede en Lima, y la ***Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana***, existen estrechas relaciones de colaboración; como producto de comunidad de criterios, pero mutua autonomía administrativa, financiera y operativa.

®Informativo Legislativo y Jurisprudencial.
Res. Mingobierno Nº 5296 del 17 de Nov. de 1989.
Publicación trimestral.
ISSN 0121-2257

©***Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana.***

Carrera 7ª Nº 29-34, Of. 701.
Teléfonos: 2458961 - 2459138
Apartado Aéreo Nº 58533
Bogotá-Colombia.

Director: Gustavo Gallón.
Subdirectora administrativa: María Cristina Mejía de Manrique
Investigadores: Rodrigo Uprimny y Roberto Molina.
Coordinadora de Promoción Jurídica: María Consuelo del Río M.
Editor: Carlos A. Marín
Distribución: Ecoe Ediciones .
Impresión: Arte y Fotolito Ltda.

Suscripciones: Valor anual $ 3.000.oo para Bogotá y el resto del País. Número suelto $ 1.000.oo.

El contenido de este informativo puede ser usado libremente citando la fuente.

COMISION ANDINA DE JURISTAS
SECCIONAL COLOMBIANA

INFORMATIVO LEGISLATIVO
Y JURISPRUDENCIAL

ISSN 0121 - 2257 **FEBRERO DE 1990**

INFORMATIVO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL

COMISION ANDINA DE JURISTAS

SECCIONAL COLOMBIANA

Volumen I, Nº 3 | Bogotá-Colombia | Febrero de 1990

CONTENIDOS

PRESENTACION 93

ANALISIS DE COYUNTURA 99

Las otras caras de la guerra a la Mafia 101

Guerra al narcotráfico, reforma constitucional y proceso de paz. 113

JURISPRUDENCIA Y NORMATIVIDAD INTERNACIONAL 119

Violaciones de derechos humanos y responsabilidad estatal 121

(Corte Interamericana de Derechos Humanos : Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia del 29 de julio de 1988)

INFORMATIVO LEGISLATIVO: Julio, agosto y septiembre de 1989 129

INFORMATIVO JURISPRUDENCIAL: Julio, agosto y septiembre de 1989 171

INDICES DE LOS INFORMATIVOS 187

Informativo Legislativo: Indice cronológico 189

Informativo Legislativo: Indice de materias 191

Informativo Jurisprudencial: Indice de materias 198

Informativo Jurisprudencial: Referencias normativas 201

ABREVIATURAS DE LOS INFORMATIVOS 203

presentación

La COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA tiene el gusto de hacer a ustedes esta nueva entrega del Informativo Legislativo y Jurisprudencial. Con él se trata de ofrecer al gremio jurídico en general, y en particular a todas las instituciones que trabajan en la difusión, promoción y defensa de los derechos humanos, información clasificada sobre la normatividad y jurisprudencia nacional reciente, en tópicos que tocan los intereses de los derechos humanos, junto con extractos de la jurisprudencia internacional y de desarrollos normativos sobre el mismo tema. Lo anterior acompañado de análisis sobre el contexto de la situación de derechos humanos en Colombia.

Este Informativo comprende las siguientes secciones:

1. ***Análisis de coyuntura.*** Reúne esta parte nuestros análisis sobre recientes hechos relievantes en materia de derechos humanos. Dada la naturaleza de esta publicación, en dicha sección incluimos dos artículos referidos a momentos diferentes: uno corresponde a hechos ocurridos durante el mismo trimestre en el que se produjo la jurisprudencia y la legislación reseñada en este número, o sea el periodo de julio a septiembre de 1989, en el presente caso. El segundo artículo corresponde a hechos ocurridos casi al momento de edición y circulación de la publicación. Aspiramos de esta manera a que el lector disponga de elementos de ilustración, tanto sobre aspectos actuales como sobre aquellos ocurridos cuando se desarrollo la producción jurídica reseñada en las secciones 3 y 4. En este número incluimos un estudio elaborado en el mes de septiembre de 1989, *Las otras caras de la guerra a la mafia*, el cual busca discutir las posibles consecuencias y la significación de los decretos legislativos de agosto de 1989. Incluimos igualmente un análisis elaborado a inicios de enero de 1990 sobre la manera como esta *guerra al narcotráfico* ha afectado otros procesos sociales y jurídicos, como la reforma constitucional y el proceso de paz, corriéndose así el peligro de una posible *narcotización* del conjunto de la política colombiana.

2. ***Jurisprudencia y normatividad internacional.*** Destinamos esta sección a presentar desarrollos normativos o jurisprudenciales producidos internacionalmente en materia de derechos humanos o de derecho humanitario, que sean de particular interés para el caso colombiano. En este número hemos incluido apartes de una de las sentencias en las cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condenó al gobierno de Honduras por la desaparición de ciudanos de ese país.

Esta sentencia presenta un interés múltiple: de un lado se trata de uno de los escasos pronunciamientos de ese tribunal; de otro lado, la Corte, para fundamentar la decisión realiza importantes interpretaciones sobre el alcance de algunas de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las cuales nos parecen de interés para los grupos de derechos humanos en el país. En particular, es de gran trascendencia el estudio de la Corte sobre el alcance de las obligaciones estatales en cuanto a la protección de los derechos humanos. En efecto, en materia de derechos humanos, nos parece que el problema central sobre la situación colombiana es el de determinar hasta donde va la responsabilidad estatal en la grave situación que estamos viviendo, más que el de precisar si los hechos constitutivos de violación han ocurrido o no. El mismo gobierno reconoce la precariedad de los derechos humanos en Colombia; sin embargo, desconoce su responsabilidad en tal situación, presentando al estado como víctima de unas violencias o violaciones que no agencia y que son obra del fuego cruzado del narcotráfico, el paramilitarismo y las guerrillas. Sin desconocer la complejidad de la situación colombiana y sus grandes diferencias con el caso hondureño, nos parece que el análisis de la Corte desvirtúa muchos de los argumentos del discurso gubernamental sobre los derechos humanos. Basta con tener en cuenta la impunidad generalizada que existe en nuestro país en materia de violaciones de derechos humanos para coincidir con la Corte en que:

> *167. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.*
>
> *174. El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.*
>
> *177. ....Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.*
>
> (Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988*).

Este análisis cuestiona las bases de las afirmaciones gubernamentales según las cuales la guerra sucia y las violaciones de derechos humanos no comprometerían la responsabilidad del Estado colombiano, pues ellas serían efecto de una violencia

> *originada por grupos alzados en armas, movidos por el propósito de alterar por la fuerza el sistema político y por la delincuencia común, a los cuales, se ha sumado, con características dramáticas, la acción tenebrosa de los traficantes de droga, que han declarado la guerra total contra la sociedad colombiana.*
>
> (Declaración del observador colombiano ante la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías)

Aun sin considerar las pruebas y los graves indicios de participación directa de entidades oficiales en hechos de guerra sucia, nos parece que la impunidad generalizada de las violaciones de los derechos humanos es suficiente, conforme a los criterios de la Corte, para comprometer la responsabilidad política y jurídica del Estado colombiano.

3. ***Informativo Legislativo***. Incluye las normas internas recientes que creemos inciden en la situación legal de los derechos humanos en Colombia. En esta parte del informativo presentamos el material organizado en seis columnas, las cuales en su orden de izquierda a derecha contienen la siguiente información:

a. Un código alfanumérico que se emplea como referencia en la tabla de contenidos y en los diferentes índices. Este código se identifica con la letra L que antecede los dígitos correspondientes.

b. Un resumen de la norma analizada.

c. Identificación de la norma en cuestión.

d. Autor de la norma.

e. Normas afectadas por la norma objeto de análisis.

f. Fuente o lugar donde se encuentra publicada la norma analizada.

4. ***Informativo jurisprudencial.*** Analiza problemas que tengan relación con la vigencia de los derechos humanos en el país y que han sido objeto de jurisprudencias recientes por parte de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado. El material de análisis de las jurisprudencias se agrupa en seis columnas, las que en su orden de izquierda a derecha ofrecen la siguiente información:

a. Un código alfanumérico que se utiliza como referencia en la tabla de contenidos y en los índices. Los códigos del Informativo jurisprudencial se identifican con la letra J.

b. Breve resumen de la jurisprudencia en cuestión.

c. Identificación de las normas interpretadas o invocadas.

d. Nombre de la Corporación, del magistrado y fecha del pronunciamiento de la jurisprudencia analizada.

e. Naturaleza de la providencia.

f. Fuente o lugar donde se encuentra publicada la jurisprudencia objeto de análisis.

5. ***Indices de los informativos.***

a. En el Informativo legislativo:

1. Indice cronológico;
2. Indice temático.

b. En el Informativo jurisprudencial:

1. Indice de referencias normativas invocadas por las jurisprudencias;

2. Indice temático.

6. ***Abreviaturas de los informativos.***

Tablas de las abreviaturas empleadas en el Informativo

ANALISIS DE COYUNTURA

Los artículos de esta sección fueron preparados por Rodrigo Uprimny con la colaboración del equipo de la COMISION

Las otras caras de la guerra a la mafia

Bogotá, 18 de septiembre de 1989

Los asesinatos del Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, Carlos Valencia el 16 de agosto de 1989, del Comandante de la Policía de Antioquia, Coronel Valdemar Franklin Quintero el 18 de agosto y del precandidato a la Presidencia de la República y Senador, doctor Luis Carlos Galán Sarmiento la noche de ese mismo día, crímenes atribuídos al narcotráfico, han modificado considerablemente el panorama jurídico y político colombiano.

Mientras los jueces declaraban un cese de actividades y presentaban renuncias masivas a sus cargos para presionar por medidas efectivas de protección al poder judicial, el gobierno declaraba una *guerra total* a la mafia y en pocos días y en uso de las facultades de estado de sitio expedía una veintena de decretos. En desarrollo de las medidas, las fuerzas militares y de policía procedieron a allanar numerosos inmuebles y a incautar valiosos bienes. Hasta el 29 de agosto, es decir, diez días después de haberse producido los primeros decretos, se habían detenido más de 11.000 personas, allanado y ocupado 467 inmuebles, decomisado 1.313 vehículos automotores, más de mil armas, 28 yates, 346 aeronaves e incluso 28.521 animales de diferentes especies encontrados en los zoológicos privados de las haciendas ocupadas. Según informaciones de prensa, la mayoría de los 11.000 detenidos fueron liberados posteriormente ya que no se les encontró ninguna clase de vinculación con el tráfico de narcóticos.

Tanto los decretos gubernamentales como el decomiso de bienes y la detención de miles de personas fueron aplaudidos por los medios de comunicación nacionales e internacionales así como por numerosos gobiernos extranjeros. En particular se destaca la reacción del gobierno de los Estados Unidos que aprobó una ayuda de emergencia de 65 millones de dólares consistente principalmente en el envío de helicópteros artillados, equipo de transporte y el desembarco discreto de un grupo de asesores militares para asistir a Colombia en la guerra de los narcóticos. Adicionalmente fueron aprobados 2.5 millones de dólares en ayuda de seguridad para los jueces colombianos y, de acuerdo al plan Bennett y al discurso televisado del Presidente Bush el 5 de septiembre, la participación militar de los Estados Unidos deberá aumentar en el futuro inmediato. Para el año fiscal que se inicia en octubre, el gobierno de los Estados Unidos ha previsto una ayuda de 260 millones de dólares para Colombia, Perú y Bolivia, fondos que ascenderán a 2.000 millones en los próximos cinco años.

La reacción de la mafia tampoco se hizo esperar. En comunicado que fue transmitido por los diferente medios, el grupo que se denomina a si mismo como los extraditables manifestó que, al ser perseguidos sus bienes y sus familias, se declaraban en guerra contra todos aquellos que no respetasen los unos o las otras. Es así como paralelamente a los operativos militares se han producido una serie de atentados tanto a oficinas del banco Cafetero como a otras industrias de la ciudad de Medellín, con la destrucción de algunas de ellas. El sábado 2 de septiembre una bomba de alto poder averio la instalaciones del diario el Espectador. A ello se han sumado varios asesinatos atribuidos a la mafia: el exalcalde de Medellín, la esposa del comandante del tercer distrito de policía de Risaralda, un ataque suicida de un sicario en el aeropuerto de Medellín en el cual resulto muerto un alto ejecutivo. Es previsible que este tipo de atentados terroristas aumenten en las próximas semanas.

En estas circustancias, la llamada *guerra a las mafias* ha hecho pasar a un segundo plano el resto de procesos sociales y políticos que vive Colombia: el debate sobre la reforma constitucional, los procesos de diálogo que se adelantaban con los grupos guerrilleros, el foro petrolero para discutir las políticas de recursos naturales del gobierno, etc. Se configura así una situación política nueva y grave, que ha hecho que Colombia figure en las primeras páginas de los diarios internacionales.

La situación se presta sin embargo a grandes simplificaciones: el Estado colombiano en su conjunto, y con importante apoyo en la opinión, estaría en guerra contra el narcotráfico. Como lo dice la portada de la revista Time: Colombia es un país luchando por su supervivencia de tal manera que *de una lado está todo el sistema político, legal y militar liderado por el Presidente Barco y apoyado por una mayoría de colombianos aterrorizados y enfurecidos. Del otro lado están los carteles de la droga centrados en Medellín y en Cali.* (Time, 4 de septiembre de 1989, Pág. 8). La situación es sin embargo mucho más compleja, razón por la cual se hace necesario analizar con cierto detalle las nuevas medidas tomadas por el gobierno y el contexto político generado a partir de las declaratorias de guerra tanto del gobierno como de la mafia.

LAS MEDIDAS

En pocos días, el gobierno ha expedido numerosos decretos de estado de sitio que pueden clasificarse tentativamente así: de un lado medidas específicas contra el narcotráfico: extradición por vía administrativa, confiscación de bienes, disposiciones sobre control de pistas de aterrizaje; de otro lado medidas de protección de jueces y funcionarios, ya sea en forma directa aumentando los recursos financieros para tal efecto, ya sea a través de dudosas reformas procedimentales

que buscan preservar la identidad de quienes toman decisiones; en tercer término, limitaciones de garantías procesales; en cuarto término, aumento de las facultades políticas y jurisdiccionales del estamento militar; finalmente, tipificación de nuevos delitos y aumento de penas para delitos ya existentes.

Extradición, decomiso de bienes y control de pistas

El decreto1860 establece un procedimiento sumario para la extradición de colombianos y extranjeros vinculados a delitos de narcotráfico y conexos. La extradición se efectuará por vía administrativa y sin que se requiera el concepto previo de la Corte Suprema de Justicia. El 1856 consagra que todos los bienes muebles e inmuebles, valores, divisas o bienes de cualquiera naturaleza provenientes o vinculados a las actividades de producción o tráfico de narcóticos podrán ser decomisados u ocupados por las fuerzas militares, la policía nacional o los organismos de seguridad del Estado y puestos a disposición del Consejo Nacional de Estupefacientes, el cual les dará una destinación provisional, hasta que el juez competente determine su destinación definitiva. El 1893 establece el procedimiento a seguir una vez producido el decomiso de bienes, consagrando de manera expresa la inversión de la carga de la prueba, que ya se preveía en el decreto 1856, a efectos de que los propietarios de los bienes decomisados demuestren que su procedencia es lícita, para lo cual se les concede 5 días calendario[1]. A su vez, el decreto 1895 establece sanciones para aquellas personas que obtengan directamente o por medio de otra persona, incremento patrimonial no justificado y proveniente de actividad delictiva. Finalmente el 1896 se refiere a control de las pistas de aterrizaje, ordenando inutilizar todas aquellas que no estén expresamente autorizadas por el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil.

[1] La casi totalidad de este decreto fue declarada inexequible por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 3 de octubre de 1989. La Corte consideró que *Al establecer un procedimiento administrativo, independiente del procedimiento judicial propio de los delitos de narcotráfico y conexos dentro del cual se materializa definitivamente el comiso penal, el decreto en revisión no solamente desfiguró la institución, sino que, además desvirtuó lo que legal y jurisprudencialmente se ha entendido como el debido proceso en materia penal.* En su remplazo el gobierno expidió el 20 de octubre de 1989, el decreto 2390 de 1989 que liga el procedimiento de decomiso con el proceso penal que se siga a su dueño o poseedor, para los delitos de narcotráfico y conexos, enriquecimiento ilícito o el hecho de ser testaferro.

Protección a funcionarios y recursos para orden público

El decreto 1855 crea el Fondo de Seguridad de la Rama Jurisdiccional, con el objeto de que esa entidad atienda las necesidades del poder judicial en materia de construcción de obras, adquisición y suministro de elementos, prestación de servicios y empréstitos. Los contratos que se celebren para tales efectos no requieren de licitación pública o privada. El 1965 establece un sistema de administración de recursos destinados al restablecimiento del orden público, a través de una cuenta de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística. El 1894 establece un procedimiento secreto en el trámite de las decisiones de constitucionalidad que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, indicando que será reservado el procedimiento para el estudio de constitucionalidad de los decretos de estado de sitio, los que además tendrán prelación sobre cualquier otro asunto en el orden del día. Solamente se hará pública la sentencia, sin mención de los nombres de los magistrados que tuvieron la posición mayoritaria ni de los que desintieron. El 1966, establece normas procedimentales para el Tribunal de Orden Público, a fin de establecer la reserva de la identidad de los magistrados fiscales; los asuntos estudiados por este tribunal no estarán sometidos a reparto en la respectiva sala, y para la práctica de pruebas el Tribunal no estará sometido a las reglas de inmediación.

Otras medidas

Al lado de las anteriores medidas que fueron las más publicitadas, el gobierno expidió otros decretos cuya relación con la *guerra al narcotráfico* no parece clara. Así, el 1857 aumenta las penas en los delitos políticos (rebelión y sedición) y excluye la posibilidad contemplada en el código penal, de que los actos cometidos en combate esten exentos de pena distinta de la contemplada para la rebelión o sedición. Esta norma equivale a la eliminación práctica del delito político en momentos en que el gobierno adelanta conversaciones con los alzados en armas. El 1858 aumenta las penas de los delitos de constreñimiento al elector, mediante armas o cualquier tipo de amenazas. El 1859 le confiere a los funcionarios que cumplen funciones de policía judicial en materia de narcotráfico o relacionadas con el estatuto antiterrorista, la atribución de mantener retenidas o incomunicadas por un término de 7 días hábiles a las personas capturadas por acualquiera de estas conductas. El 1863 confiere competencia a los jueces militares para practicar allanamientos a los sitios en los que se presuman que se encuentra personas u objetos relacionados con cualquier delito[2].

[2] El decreto fue declarado inexequible por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 3 de octubre de 1989 por cuanto no precisaba los delitos para los cuales se conferia la facultad de registro, no respetando entonces el principio de conexidad. En remplazo, el gobierno ya habia expedido el decreto 2103 del 14 de septiembre de 1989 precisando que las facultades se conferian

También dentro de las facultades de estado de sitio, el gobierno expidió el decreto 2013 de septiembre 5 que consagra la posibilidad para el gobierno de suspender los alcaldes municipales electos popularmente, y reemplazarlos por miembros de las fuerzas armadas en caso de que por razones de orden público se considere necesario. Este decreto suscitó una reacción inmediata por parte de los alcades de ambos partidos quienes expresaron que la medida era abiertamente inconstitucional. El alcalde mayor de Bogotá señaló que el presidente Barco *atenta contra los claros principios de la democracia.* El gobierno derogó la medida pero estableció en su reemplazo formas de jefatura militar en los municipios en donde haya problemas de orden público, dando amplios poderes a estos jefes militares.

LAS MEDIDAS Y LA CIUDADANIA

La opinión pública aparentemente ha recibido con satisfacción las drásticas medidas. Sin embargo, la práctica ya empieza a mostrar cómo gran parte de las nuevas disposiciones no solo son de una constitucionalidad discutible sino que además restringen gravemente las garantías mínimas de que gozan todas las personas en un Estado de Derecho. Así, para detener una persona basta con la simple sospecha de su vinculación a un acto delictivo, no necesariamente relacionado con tráfico de narcóticos, pues al tenor del decreto 1863, es suficiente con que el juez militar presuma que existen objetos o personas relacionadas con cualquier delito para ordenar la práctica del allanamiento. Y como si ello no fuera suficiente, también basta con la simple sopecha para estar en manos de quienes cumplan funciones de policía judicial (organismos secretos, ejército) por espacio de siete días hábiles. No hay exigencias de que las sospechas acerca de las personas capturadas deban ser fundamentadas, pues justamente se trata de aumentar el término de incomunicación y detención para efectos de investigación por parte de la policía judicial. Sin embargo en una sana indagación preliminar, lo que el capturado afirme en uno o dos días que dure su incomunicación, no tiene por qué variar, si permanecen inalterables también los mecanismos de interrogatorio. Entonces el interés de manter a los capturados detenidos e incomunicados sin la asistencia de un abogado y por fuera de cualquier trámite jurisdiccional, salta los parámetros en los que se enmarca cualquier Estado de Derecho, y constituye un marco de impunidad para la realización de torturas y desapariciones de personas, práctica de común ocurrencia en Colombia. Así las cosas, una persona sospechosa de violar correspondencia, que es una de las conductas contempladas en el *Estatuto Antiterrorista* o decreto 180 de 1988 (no necesaria-

para los delitos de narcotráfico y conexos, los previstos en el estatuto antiterrorista (Decreto 180/88) y los delitos políticos (rebelión, sedición, asonada y conspiración). La Corte en ningún momento cuestionó la facultad de registro domiciliario conferida a los jueces militares por los citados decretos.

mente autora de tal conducta) puede ser detenida e incomunicada por espacio de 7 días hábiles -que serán 9 o 10 días calendario- puesta a disposición del juez al décimo día calendario a partir del cual empezará a contarse el término para rendir indagatoria (es decir, tres días si el capturado es uno solo o seis días en caso de ser más de dos capturados) sin que durante este lapso pueda interponerse un habeas corpus. Ello implica que puede pasar 16 días de detención aparentemente legal sin que la persona haya sido oída por un juez y sin que, en consecuencia, se decida su situación jurídica. A esos 16 días se agregarán necesariamente los términos de que dispone el juzgado para decidir si ordena o no la libertad de la persona, lo que implica un total de 21 días. Y si se interpone un habeas corpus porque en el día 22 no se ha producido orden de libertad o detención, en razón del trámite a surtir, ordenado también por un decreto anterior de estado de sitio (182 de 1988), la cuenta se elevará a 26 o 27 días, para que la medida se haga efectiva.

Preocupa también la aplicación de los decretos 1856 y 1893, atinentes al decomiso de elementos supuestamente vinculados a la actividad del tráfico de narcóticos. Es importante destacar que es principio general de derecho la presunción de inocencia: *el sindicado es inocente mientras no se le pruebe lo contrario.* Sin embargo los decretos mencionados invierten tal principio pues corresponde a quienes se les ha decomisado bienes probar en un término excesivamente breve (5 días), que tales bienes *no proceden de actividad ilícita ni fueron utilizados en la comisión del delito.* En todos estos casos se está presuponiendo la culpabilidad de los propietarios de bienes, limitando gravemente el derecho de defensa. De esta manera, en nombre de la seguridad ciudadana se está despojando a la ciudadanía de algunas de las protecciones fundamentales contra la arbitrariedad estatal[3].

EL *CLIMA DE GUERRA* Y EL LLAMADO A LA UNIDAD NACIONAL

El gobierno ha planteado estas medidas dentro del contexto general de una declaratoria de *guerra contra los narcotraficantes y los terroristas,* según alocución televisiva del mismo Presidente el 25 de agosto. Y tratándose de una guerra, señala el ejecutivo, *cada colombiano debe ser, y que quede muy claro, un combatiente por la moral y por la patria.* Por consiguiente *todos tenemos un deber moral de dar a las autoridades información y de suministrarles la ayuda que requieran (...) Este no es un momento para disputas o maniobras políticas. Es la hora de la unidad nacional.* (El espectador, 28 agosto de1989). Estas palabras del presidente resumen muy bien la actual atmósfera política: el gobierno se lanza

[3] En efecto, en sus sentencias, la corte en ningún momento cuestionó la inversión de la carga de la prueba consagrada en el decreto 1856 y desarrollada en los decretos 1893 y 2390, afirmando expresamente, que *es válido establecer la presunción de que dichos bienes son producto de tal ilícito y entonces es al procesado a quien compete desvirtuarla.*

a una guerra contra la mafia, a la cual atribuye la responsabilidad esencial de la actual violencia, y utiliza esta cruzada para relegitimar el ejercicio de la represión estatal. El Estado colombiano -y en particular las FF. AA. que han cargado con el gran peso de las recientes operaciones- parecen quedar por encima de toda sospecha. El Estado aparece como el gran pacificador dentro de una situación de violencia generalizada, lo cual justifica cualquier reforzamiento auoritario del mismo.

El enfrentamiento con la mafia parece por ahora real, aunque por el momento no haya caido ningún capo importante[4]. La naturaleza terrorista de las respuestas de la mafia ha creado un clima de opinión bastante favorable a las drásticas medidas militares y legales sin importar si ellas lesionan o no el Estado de Derecho. Como se está en guerra, no es la hora de los escrúpulos jurídicos ni de reivindicar los derechos humanos. Un ejemplo de ello son las declaraciones del senador Federico Estrada Vélez, ponente del proyecto de reforma constitucional que en la actualidad se debate en el Congreso, quien al presentar la ponencia ha suprimido la incorporación en el texto constitucional de los tratados internacional de protección a los derechos humanos, la cual había sido aprobada por la legislatura del año pasado. Según el ponente, la inclusión de esas normas internacionales dentro de la constitución no conviene para el manejo del orden público. Igualmente sostiene que se debería utilizar el referendo - una vez tramitada rápidamente la reforma constitucional- para aprobar instrumentos jurídicos que permitan al gobierno combatir el terrorismo y la delincuencia. De esta manera se obviaría la discusión sobre la juridicidad de las medidas, puesto que en muchos aspectos las nuevas disposiciones son de una constitucionalidad discutible: el decomiso se asemeja mucho a la figura de la confiscación, expresamente prohibida por la carta política; las facultades jurisdiccionales a militares y las restricciones procesales, pueden violar el principio del debido proceso y contradicen decisiones de la Corte, que en 1987 declaró inconstitucional la aplicación de justicia penal militar a civiles[5].

TENDENCIAS PREOCUPANTES

Dejando de lado el problema de la violencia que se agudizará sin lugar a dudas por el enfrentamiento gubernamental con la mafia, esta presentación de los decretos y del contexto político evidencia varias tendencias preocupantes.

---

[4] La muerte de Gonzalo Rodríguez Gacha fue posterior a este análisis.

[5] Sobre las incidencias de la guerra al narcotráfico en la reforma constitucional. Ver más adelante: *Reforma constitucional, proceso de paz y guerra al narcotráfico.*

¿Un Estado libre de toda sopecha?

De un lado, todo indica que el Estado colombiano -y en particular el actual gobierno- busca desvincularse de toda responsabilidad en la crisis de derechos humanos que vive el país. La guerra sucia y las violaciones de derechos humanos serían efecto de una violencia *originada por grupos alzados en armas, movidos por el propósito de alterar por la fuerza el sistema político y por la delincuencia común (a los cuales) se ha sumado, con características dramáticas, la acción tenebrosa de los tráficantes de droga, que han declarado la guerra total contra la sociedad colombiana* (Declaraciones del observador colombiano ante la subcomisión de la Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías, 21 agosto de 1989). Este discurso oficial no es nuevo; ha sido sostenido en forma insistente por diferentes funcionarios oficiales y en especial por la Consejería Presidencial de los Derechos Humanos. Lo específico de la actual coyuntura es que la espectacularidad y gravedad de los actos terroristas de la mafia brinda una gran credibilidad a la tesis gubernamental no solo a nivel nacional sino sobretodo en el campo internacional. Nadie puede seriamente negar la responsabilidad del narcotráfico en el agravamiento de la violencia en nuestro país ni su participación en actos de guerra sucia; sin embargo, atribuir al narcotráfico la responsabilidad exclusiva de la grave situación de derechos humanos que vive el país es no solo inexacto sino profundamente perjudicial para la búsqueda de una solución democrática a la actual crisis. En efecto, ello implica silenciar la grave responsabilidad estatal -tanto por acción como por omisión- en las violaciones de derechos humanos denunciada insistentemente por múltiples organismos de derechos humanos. En tales denuncias se ha mostrado no solo la complicidad de importantes autoridades militares con grupos armados del narcotráfico sino además su gran incidencia en el desarrollo de la violencia paramilitar y su participación en graves violaciones de derechos humanos: torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, bombardeos a la población civil, etc.

La legitimación del autoritarismo

De otro lado, este estado de *guerra* permite al gobierno justificar cualquier autoritarismo puesto que lo que está en juego no es simplemente -citando nuevamente a Time- la *supervivencia de Colombia como una democracia en funcionamiento sino aun su propia existencia como una comunidad política.* Las nuevas disposiciones se inscriben así dentro de una reestructuración estatal preocupante que busca progresivamente relegitimar el ejercicio de la represión oficial. Esta evolución es peligrosa porque expresa una voluntad de justificar un creciente autoritarismo en el cual el Estado se defiende ante agresores extremistas, lo cual autoriza la consolidación de diversos mecanismos de excepción. Este proceso se acompaña de la criminalización de la protesta social y de la deslegitimación del delito político, el cual se busca

subsumir en la noción de terrorismo, muy ambiguamente definida en otro mecanismo de excepción, como es el *Estatuto Antiterrorista* expedido en 1988 a través del decreto de estado de sitio 180 de ese año.

La defensa del orden jurídico y político pasa entonces por una reestructruración autoritaria del régimen político que no tiene porque coincidir con los intereses de las grandes mayorías. En nombre de la *guerra a la mafia* y aprovechando el consenso frente a la lucha contra el narcotráfico, se justifica la expedición de medidas autoritarias que finalmente afectan a sectores mucho más amplios de la población. Un ejemplo ilustrativo de esta tendencia fue el decreto 182 de 1988 que limitó enormemente el habeas corpus. Esta norma fue expedida en enero de 1988 a raíz de la utilización que hizo un jefe del cartel de Medellín, Jorge Luis Ochoa, de este recurso para salir de la cárcel Modelo en Bogotá a finales de 1987. El gobierno decidió entonces limitar la utilización de este importante recurso haciéndolo prácticamente inoperante, lo cual es supremamente grave en un país en el cual el número de desaparecidos es supremamente elevado. Lo mismo ocurre con los decretos recien expedidos por el gobierno. En ellos, en nombre de la *guerra a la mafia* se atribuyen facultades de registro a las autoridades militares: en forma insistente estas mismas autoridades militares han sido acusadas de la comisión de graves violaciones de derechos humanos. Igualmente se extiende a siete días hábiles el término de las autoridades de policía judicial para mantener incomunicados y retenidos a los capturados, lo cual se presta a múltiples violaciones de derechos humanos, como desapariciones y torturas. Igualmente, en el procedimiento de confiscación se hace una inversión de la carga de la prueba que no solo es de dudosa constitucionalidad sino que además, en la práctica, se presta a manejos arbitrarios. Finalmente, el carácter parcialmente secreto que se comienza a dar al procedimiento judicial puede traducirse no en la protección de los jueces -puesto que este carácter secreto de quien toma la decisión potencialmente podría llevar a que simplemente los atentados de la mafia se dirigieran a toda la corporación- sino en la imposición de una lógica de guerra al aparato judicial a fin de que este se pliegue dócilmente a las orientaciones gubernamentales.

El avance del militarismo

El nuevo ambiente de guerra ha permitido así que la FF. AA. recuperen y amplíen sus facultades políticas e investigativas, al tiempo que su imagen ante la opinión pública surge de tal forma que inhibe la capacidad de crítica frente a los potenciales desmanes de las tropas. No solo aparecen ahora ante la ciudadanía como la institución con la cual hay que solidarizarse para hacer frente al narcotráfico sino que, además, los nuevos decretos han conferido a las autoridades militares importantes prerrogativas: pueden realizar registros domiciliarios, capturar sospechosos, retenerlos durante varios días, mientras que la militarización de la vida política aumenta considerablemente a través de la creación de

nuevas jefaturas militares que se suman a la que ya existe en Urabá desde 1988, y al nombramiento de gobernador militar en Caquetá en 1987 y de intendente militar en Arauca en 1989. De esa manera se abandonan progresivamente ciertos logros recientes en la desmilitarización de la vida social y política en Colombia como había sido el abandono, por declaración de inconstitucionalidad, de la aplicación de la justicia militar a civiles. Además, si bien por ahora los nuevos nombramientos han sido realizados en municipios ligados al narcotráfico (Pacho y Puerto Boyacá), es probable que esta militarización termine -como ha sucedido en el pasado- por afectar regiones caracterizadas por la protesta social.

Guerra a la mafia, guerra insurgente y protesta social

Las nuevas disposiciones también se inscriben dentro una tendencia precedente consistente en eliminar progresivamente el delito político para subsumirlo en una muy ambigua noción de terrorismo. En los decretos actuales, el gobierno parece recuperar el delito político -para agravar sus penas- pero en la práctica destruye uno de sus elementos constitutivos al suspender la exclusión de pena prevista por el Código Penal, según la cual *los rebeldes y sediciosos no quedarán sujetos a penas por los hechos punibles cometidos en combate, siempre que no constituyan actos de ferocidad, barbarie o terrorismo.* Igualmente, en forma tácita continúa la penalización de la protesta social por cuanto las restricciones procedimentales se aplican no solo al narcotráfico sino también a las conductas del llamado *Estatuto Antiterrorista* que incluye numerosas formas de protesta social [6].

De esta manera las fuerzas armadas han comenzado a utilizar las facultades concedidas por los nuevos decretos para allanar y capturar a miembros de organizaciones populares, sindicándolos de apoyar grupos guerrilleros y de tener alianzas con el narcotráfico. Un ejemplo de este proceder ha sido la captura en Medellín de cuatro miembros del Instituto Popular de Capacitación (IPC), una organización dedicada a la educación popular. Luego de retenerlos durante varios días en instalaciones militares, donde fueron sometidos a malos tratos, se les acusó de pertenecer al ELN, tener lazos con el narcotráfico y ser autores de atentados terroristas. Se utiliza entonces la figura del narcoterrorismo para reprimir a los sectores populares, mientras que de esa manera las FF. AA. pueden mostrar éxitos ante la opinión pública en su ofensiva contra la mafia[7].

[6] Como vimos en la nota 2, las facultades de registro domiciliario a los jueces militares incluyen indistintamente los delitos políticos, el narcotráfico y las conductas tipificadas en el estatuto antiterrorista.

[7] Posteriormente, la juez cuarta de orden público de Medellín decretó el 14 de octubre, la libertad incondicional de los sindicados.

La internacionalización del conflicto

A todo lo anterior habría que agregar finalmente los peligros cada vez más reales de que se produzca una creciente internacionalización del conflicto colombiano, no solo por la participación de mercenarios extranjeros sino además por la intervención cada vez más importante de los EE. UU., a través del envío de armamento y de asesores militares. A pesar de que el gobierno colombiano ha negado la presencia de tales asesores militares, el mismo Pentágono y la prensa norteamericana han aceptado que ha habido envío de personal militar al territorio colombiano. Esa intervención no solo viola la soberanía nacional sino que además, por el tipo de armamento llegado de los EE. UU. parece más dirigida a la lucha contrainsurgente que al control del narcotráfico. En efecto, hasta ahora el gobierno colombiano ha recibido en lo esencial armas de guerra (aviones, helicópteros artillados) en vez de los equipos específicos solicitados para la represión del narcotráfico (autos blindados para la protección de los jueces, equipos de comunicación sofisticados, etc.). El mismo comandante de la Policía Nacional, General Gómez Padilla, ha señalado que el armamento enviado por los EE. UU. no se adapta a la represión del narcotráfico puesto que parece más diseñado para la guerra convencional. (*La Prensa*, 13 de septiembre de1989). En Colombia, guerra convencional significa en la práctica represión del movimiento guerrillero, con las graves consecuencias que ello genera para la población civil[8].

LA GUERRA A LA MAFIA Y LA LEGITIMACION DEL AUTORITARISMO

En tales circunstancias, la declaración de la guerra a la mafia ha servido para legitimar una reestructuración estatal en curso bastante autoritaria. El carácter dramáticamente real de la violencia asociada al narcotráfico no hace más que dar mayor fuerza a la tendencia gubernamental de utilizar la actual situación para ganar consenso nacional e internacional en torno a sus actuaciones y proyectos. Ese consenso parece haberse obtenido transitoriamente, como lo muestra el examen no solo de la información internacional sobre Colombia sino de la lectura de los editoriales de los principales diarios colombianos. En ellos en particular, se advierte a la Corte Suprema que la opinión pública no desea escuchar ar-

[8] Esa ayuda militar ya ha sido utilizada en operaciones contra la guerrilla del EPL a mediados de noviembre en el departamento de Córdoba, municipio de Puerto Libertador. Fuera de que esas operaciones militares se efectuaron en momentos en que el EPL se había declarado en tregua, campesinos de Puerto Libertador denunciaron que no solamente se bombardeó el campamento del EPL sino también una extensa área rural con artillería y ametralladoras (Ver *La Prensa* , 23 de noviembre de 1989).

gumentos de jurisdicidad acerca de la inexequibilidad de los decretos[9]. De esta manera se busca dar un contenido popular a la represión aprovechando la indignación generada por los atentados terroristas del narcotráfico. La idea de utilizar el referendo para legitimar todo este paquete de medidas (conscientes como están muchos de su dudosa constitucionalidad) es una de las muestras más claras de esa tendencia.

De esta manera, la militarización creciente y la restricción de las libertades públicas aparecen justificadas en nombre de esta *guerra a la mafia*. Sin embargo, valdría la pena preguntarse si estamos de verdad frente a una guerra cuando no existe un escenario militar de confrontación armada, ni los actores están claramente constituidos y diferenciados debido a la infiltración de la mafia en importantes estamentos civiles y militares. Pero hablar de guerra resulta funcional al gobierno colombiano que justifica así las medidas tomadas y oculta los lazos del estamento militar y de altos funcionarios estatales con las violaciones de derechos humanos, la violencia paramilitar y el mismo narcotráfico. Hablar de guerra resulta también una imagen adecuada para el gobierno norteamericano que puede así oponer al *valiente presidente Barco* -según los mismos términos del discurso de Bush- con el narcotraficante Noriega, justificando de paso la intervención en uno y otro país. Finalmente, hablar de guerra es también una imagen fácil de vender al lector norteamericano y europeo para caracterizar la situación colombiana. Pero de tanto hablar de guerra, talvez lo único que se esté logrando es efectivamente -mediante el mecanismo de la profecía que se autocumple- ir creando una, en la cual el pueblo colombiano muy probablemente estaría constreñido a llevar la peor parte.

[9] En el fondo, la Corte declaró constitucionales todas las disposiciones gubernamentales puesto que -como lo vimos- los fundamentos de la inexequibilidad de los decretos 1863 y 1893 no fueron argumentos de fondo, lo cual permitió al gobierno sustituir esas normas por nuevos decretos que en lo esencial son idénticos a los declarados inexequibles.

guerra al narcotráfico, reforma constitucional y proceso de paz

Bogotá, 10 de enero de 1990.

La *guerra* al narcotráfico, declarada por el gobierno nacional a raíz de los atentados de agosto pasado, corre el peligro de *narcotizar* progresivamente gran parte de los procesos sociales y políticos. La gravedad y espectacularidad de las reacciones de la mafia, así como el interés del gobierno en perseguir a los miembros del cartel de Medellín, han terminado por afectar considerablemente la dinámica de otros fenómenos. Eso parece haber sucedido con la reforma constitucional y el proceso de paz con el M-19, cuya concreción se vio profundamente influida por el tema de la extradición, ligado a la ofensiva gubernamental contra los narcotráficantes.

Esto ocurre en momentos en los cuales la confrontación del gobierno con los carteles ha vuelto a pasar a un primer plano debido a los golpes de parte y parte: De un lado en un operativo policial llevado a cabo por parte del cuerpo élite, fue dado de baja el 15 de diciembre uno de los principales jefes del cartel de Medellín, Gonzalo Rodríguez Gacha, acusado de ser el principal instigador del llamado *narcoparamilitarismo*. De otro lado, el terrorismo de la mafia alcanzó niveles sin precedentes. Un bus bomba dirigido contra las instalaciones del DAS el seis de diciembre, y la destrucción de un avión de AVIANCA en vuelo el 27 de noviembre, cobraron la vida de cerca de doscientas personas. A ello habría que agregar una ola de secuestros realizados por los *extraditables* en Medellín, entre los cuales figura uno de los hijos del secretario de la Presidencia de la República, a mediados de diciembre, y la explosión de una bomba contra las oficinas de negocios particulares de este último. Finalmente, a nivel internacional, la progresiva militarización del tema de la droga se hace cada vez más importante como lo demuestra la invasión a Panamá, en la cual el narcotráfico fue una de las principales justificaciones, y las maniobras de naves de guerra estadounidenses frente a las aguas territoriales colombianas, al parecer para bloqueo de los narcotráficantes hacia los Estados Unidos. Se hace pues necesario analizar la manera como la llamada *guerra al narcotráfico* termina así incidiendo en procesos de importancia como las relaciones internacionales, la reforma constitucional o las negociaciones de paz con los grupos insurgentes.

REFERENDO, REFORMA CONSTITUCIONAL E INDULTO: LOS ANTECEDENTES

Para comprender esta evolución, es necesario tener presente que la reforma se había empezado a cursar en 1988, puesto que la Constitución exige dos legislaturas ordinarias para la introducción de enmiendas a la Carta Fundamental. En tales cicunstancias, el ponente en esta segunda legislatura introdujo un parágrafo transitorio que permitía al Congreso convocar directamente a un referendum y señalar su temario, procedimiento de reforma constitucional no pre-

visto por la normatividad vigente. La inclusión del referendum como mecanismo de modificación de las disposiciones constitucionales debía permitir así eludir el control constitucional de la Corte Suprema y legitimar política y jurídicamente una reforma llena de vicios procedimentales, puesto que en la segunda legislatura se introdujeron grandes modificaciones al proyecto aprobado en 1988, lo cual implica vicio de inconstitucionalidad puesto que el trámite constitucional no autoriza tales modificaciones. La segunda legislatura, conforme a la jurisprudencia de la Corte, es en lo esencial para ratificar lo aprobado en la primera. Al mismo tiempo, esta consulta debería posibilitar abrir un espacio político para la incoporación del M-19 a la vida electoral, en la medida en que se concretaran los procesos de negociación con esta agrupación guerrillera.

En tales circunstancias y después de múltiples discusiones, el Senado de la República aprobó el articulado de la reforma con modificaciones importantes y en general desafortunadas desde el punto de vista democrático. Del ambiguo proyecto gubernamental de 1988, solo fueron quedando los aspectos más autoritarios. La suerte que corrieron las normas atinentes a los derechos humanos es significativa. Mientras el proyecto inicial de 181 artículos preveía numerosas disposiciones al respecto (43 artículos en total), el texto aprobado en la primera legislatura las había reducido a un solo artículo que incorporaba el pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y la Convención Americana de Derechos Humanos. Se dejaba así de lado múltiples derechos económicos, sociales y culturales previstos por el proyecto originario así como potenciales avances en la democratización de la sociedad colombiana, como la posibilidad de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio. Finalmente, el texto aprobado por el Senado en esta segunda legislatura excluía toda referencia a los Pactos de Derechos Humanos puesto que, según el criterio del senador ponente, Federico Estrada Vélez, la inclusión de esas normas internacionales dentro de la Carta Fundamental no convenía para un adecuado manejo de orden público. En cambio, el proyecto aprobado por el Senado refinaba el funcionamiento del estado de sitio, haciéndolo en varios aspectos más autoritario que el previsto por las normas vigentes, y subordinaba en forma importante la rama judicial a los otros poderes, en especial al ejecutivo. De esta manera, una reforma presentada inicialmente como *medio para garantizar efectivamente los derechos humanos* se convertía en la consolidación de una serie de dispositivos autoritarios para el manejo del orden público.

El Senado aprobó igualmente un texto para el referendum, en el cual se incluía para consulta popular el articulado de la reforma junto con otros puntos surgidos de las negociaciones con el M-19: el voto obligatorio, la vicepresidencia de la República, la creación de provincias, y finalmente, una *Circunscripción Nacional Especial de la Paz* para los guerrilleros que dejaran las armas y se desmovilizaran, como medio para garantizar el ingreso del M-19 al Congreso en los términos del pacto suscrito por esta agrupación con el gobierno. Esta *cicunscripción especial* conferia ventajas electorales para las próximas elecciones parlamentarias a aquellos grupos que se acogieran a la propuesta de paz del gobierno y de-

jaran las armas, con el objeto de facilitarles su incorporación a la vida civil. De esta manera, la exitosa culminación del proceso de paz con el M-19 quedaba sujeta a la aprobación del referendum por el Congreso así como de una ley de indulto para los miembros de esta agrupación guerrillera.

La ley de indulto fue finalmente aprobada; sin embargo el proyecto inicial presentado por el gobierno recibió modificaciones en su trámite legislativo por la Cámara de Representantes, en virtud de las cuales, personas individuales pueden recibir el beneficio del perdón judicial, aun si no hacen parte de los grupos guerrilleros incluidos en el proceso de paz. Esta modificación fue considerada entre bambalinas como la posibilidad de incluir en el perdón judicial los delitos comunes, y entre ellos el narcotráfico. Sin embargo, el gobierno logró que se mantuviera en cabeza del Ejecutivo la decisión final sobre las peticiones de indulto y que se conservaran las normas que exigen que el solicitante pertenezca a una organización rebelde. Con todo, el propósito gubernamental de restringir el indulto a los grupos que se acogieran a la iniciativa de paz gubernamental fué rechazado por la Cámara, de tal manera que la ley aprobada cobija a cualquier miembro de una organización guerrillera que solicite el perdón judicial.

EL HUNDIMIENTO DE LA REFORMA Y DEL REFERENDUM

El punto esencial de debate y confrontación entre el Congreso y el Ejecutivo estuvo relacionado con la posible inclusión del tema de la extradición en el referendum previsto por la reforma constitucional. Es aquí donde se ve cómo la ofensiva contra el narcotráfico afecta otros procesos sociales. En efecto, la Cámara de Representates, al aprobar el texto de la reforma y del referendum, incluyó dentro del temario de este último y contra la expresa voluntad gubernamental y de los jefes de partido, la consulta sobre la extradición a fin de que la población decidiera si estaba de acuerdo o no con la extradición de nacionales. Recordemos que algunas encuestas de opinión han mostrado que la extradición está lejos de ser una idea popular entre los colombianos. Para muchos, esta actitud de la Cámara ponía en evidencia ante la opinión pública el grado de influencia del narcotráfico - por infiltración a través de corrupción o por amenazas - en los cuerpos representantivos. Para otros era una sorpresiva muestra de autonomía de un cuerpo colegiado que se había caracterizado siempre por su condescendencia con las orientaciones gubernamentales. El proyecto retornó entonces al Senado a fin de que este decidiera sobre las reformas introducidas por la Cámara de Representantes, en especial en lo atinente a la inclusión de la extradición en el temario del referendum. El enfrentamiento entre el Congreso y el Ejecutivo se tornó agudo por varias circunstancias. De una parte, porque el Ejecutivo consideraba desde todo punto de vista inadmisible la consulta popular sobre la extradición, la cual, según el Ministro de Gobierno, llevaría a un baño de sangre y desarmaría al gobierno en su ofensiva contra el narcotráfico. En caso de que se aprobara tal inclusión, el Ejecutivo había señalado que

no sancionaría la reforma. De otra parte, porque el debate parlamentario coincidía con una agravación de los atentados terroristas de la mafia. Finalmente, porque el conflicto entre el ejecutivo y el Congreso se acompañaba de una crisis de autoridad de los jefes de los partidos tradicionales, que renunciaron ante su imposibilidad de imponer disciplina partidista a los parlamentarios. En tales circunstancias, y después de incidentes bochornosos y de maniobras poco jurídicas[1], el gobierno prefirió forzar el hundimiento de la reforma a que esta se aprobara con un temario en el cual se incluyera la consulta popular sobre la extradición. De esta manera, con el fin de mantener inalterable uno de los instrumentos jurídicos que considera esenciales para la lucha contra el narcotráfico -la extradición- el gobierno de Barco sacrificó dos de sus proyectos bandera: la reforma constitucional a la cual el Ejecutivo había dedicado dos años de actividad política y, parcialmente, la concreción del proceso de paz con el M-19.

EL FUTURO DEL PROCESO DE PAZ

El hundimiento de la reforma y del referendum han puesto así obstáculos imprevistos al proceso de paz con el M-19 puesto que, a pesar de que se aprobó la ley de indulto, no se pudo concretar la *Circunscripción Especial de la Paz* prevista en los acuerdos de desmovilización con esta organización. En tales circunstancias, el M-19 decidió aplazar la entrega de armas, prevista para el 17 de diciembre, mientras su Comandancia General y el Gobierno buscan fórmulas adecuadas que permitan la reincorporación plena de esta organización a la vida civil antes de las elecciones para alcaldes y corporaciones públicas, prevista para el próximo once de marzo. Al parecer, se ha pensado nuevamente en una fórmula plebiscitaria que tendría como punto esencial la aprobación de la *Circunscripción Especial* y, eventualmente, la convocatoria a una asamblea nacional constituyente para reformar la carta política. Esta estrategia presenta, sin embargo, múltiples

[1] Durante el trámite en la plenaria de la Cámara, la aprobación de la inclusión de la extradición en el referendum se hizo en medio de gritos, silbidos y aun insultos contra los representates gubernamentales, en especial contra el ministro de justicia, Roberto Salazar Manrique. A su vez, el gobierno, con el fin de hundir la reforma, recurrió a mecanismos poco elegantes. Aprovechando que uno de sus pocos aliados en el Congreso era el Presidente del Senado, Luis Guillermo Giraldo, el gobierno maquinó con este a fin de demorar el debate y evitar que la reforma fuera aprobada, teniendo en cuenta que por restricciones de tiempo, el texto debía ser aprobado por la plenaria del Senado a más tardar el jueves 14 de diciembre. Así, a los empleados de la imprenta se les dió la tarde libre para evitar que el proyecto fuera publicado como lo requieren los trámites, el Presidente del Senado demoró el inicio de la reunión, etc. Finalmente, en medio de estas maniobras, el Ministro de Gobierno Lemos Simmonds, logró que la bancada liberal aceptará negar la inclusión del referendum sobre extradición (Ver *Semana*, diciembre 19 de 1989, Pg. 32-33). Se cerraba si el más grave enfrentamiento entre el Congreso y el Ejecutivo en muchos años.

escollos políticos y jurídicos puesto que la normatividad vigente prohibe expresamente la convocación de plebiscitos para reformar la Constitución, lo cual viciaría jurídicamente esa vía extraordinaria tal y como sucedió con el frustrado *Acuerdo de la Casa de Nariño* en 1988. Estos nuevos obstáculos se agregan así a la incertidumbre que ya existía sobre la suerte que pueden correr los miembros del M-19 que se incorporen a la actividad política debido a la continuación de la guerra sucia. Estas dificultades surgen, paradójicamente, cuando se comienzan a concretar las conversaciones con otros grupos guerrilleros, en especial con el Quintín Lame y las FARC, la mayor y más antigua agrupación guerrillera del país, después de que el gobierno consideró que ambos grupos han respetado la tregua unilateral propuesta como requisito previo para iniciar conversaciones.

¿*LA NARCOTIZACION* DE LOS POCESOS SOCIALES?

Vemos pues que la ofensiva contra el narcotráfico por parte del gobierno ha terminado por afectar procesos de trascendencia como la reforma constitucional o las negociaciones de paz, llevando al hundimiento de la primera y a la obstaculización de las segundas. Con respecto a la desmovilización del M-19, es posible que las conversaciones en curso puedan dar lugar a la concreción de soluciones al impasse provocado por el hundimiento del referendum. De otro lado, la caída de la reforma, en la cual se invirtieron dos años de discusiones parlamentarias, finalmente puede resultar positiva para las fuerzas progresivas, ya que la enmienda en curso no correspondía a las aspiraciones populares y democráticas de la población colombiana y parecía más bien destinada a fortalecer una reestructuración autoritaria del Estado colombiano. Este hundimiento de la reforma muestra además que cada vez hay mayor escepticismo de la población sobre la capacidad del Congreso actual para llevar a cabo modificaciones normativas y políticas acordes con los intereses democráticos. Se abre así paso la idea de utilizar vías extraordinarias de reforma, como la convocatoria de una asamblea constituyente, cuyo futuro estaría ligado en gran parte a problemas normativos que afectan su viabilidad jurídica y cuya eficacia dependería de su real capacidad de representar al pueblo colombiano y dar expresión política a los intereses de las grandes mayorías.

A pesar de que en la coyuntura actual no han resultado tan graves esos efectos colaterales de la lucha contra los carteles, la manera como el tema del narcotráfico incide en otros aspectos de la vida nacional muestra que se corre un peligro real de que se dé una progresiva *narcotización* de gran parte de los procesos sociales, es decir, una creciente influencia del tema del narcotráfico en el conjunto de la actividad sociopolítica, ya sea porque la lucha contra la droga se convierte en la justificación de medidas de muy diversa índole, ya sea porque ella afecta el desarrollo y solución de las más

diversas problemáticas. Así, en el plano interno, la ofensiva gubernamental contra los carteles se tradujo en restricciones a importantes garantías procesales. Igualmente, la violencia asociada al narcotráfico ha llevado a algunos candidatos presidenciales, como el conservador Rodrigo Lloreda, a pedir el restablecimiento de la pena de muerte en nuestro país, prohibida por la Constitución desde la reforma de 1910. En el plano internacional, una de las principales justificaciones de la reciente invasión a Panamá fue la captura del general Noriega, al cual el gobierno estadounidense definía como un simple narcotraficante que debía ser capturado y juzgado. Igualmente, el envío de naves de guerra americanas a los límites de las aguas territoriales colombianas, aparentemente para el control de tráfico de drogas y la protección del presidente Bush para el encuentro sobre narcotráfico en Cartagena el próximo mes de febrero, implica peligros importantes para la soberanía nacional. Esa utilización masiva por parte de los Estados Unidos de su fuerzas militares para la realización de labores de policía antinarcóticos a nivel internacional, se basa en una nueva interpretación de la norma que prohibía a sus fuerzas militares actuar en asuntos de policía. Tal prohibición se mantiene en el plano interno pero no impide que las fuerzas militares arresten sospechosos de tráfico de drogas por fuera de las fronteras estadounidenses. Esta interpretación no solo es bastante contradictoria -puesto que permiten a las FF. MM. estadounideneses hacer en el extranjero lo que no están autorizadas a efectuar internamente- sino que constituye una evidencia de la manera como la lucha contra el narcotráfico puede no solo legitimar importantes restricciones a las libertades públicas sino además afectar considerablemente el principio de no intervención y la soberanía nacional de los llamados países productores.

Estos potenciales peligros de la lucha contra el narcotráfico deben obligarnos a pensar sistemáticamente en las incidencias de la represión del tráfico de drogas sobre los derechos humanos y los problemas de soberanía nacional, en especial en los riesgos que comporta la progresiva militarización del tema. Debe llevarnos igualmente a analizar los diferentes aspectos -en general poco diferenciados a nivel de la opinión pública- del problema de la droga, y en particular para el caso colombiano, a distinguir el problema global del control del tráfico ilegal de drogas de aquél relacionado con la participación de ciertos sectores de la mafia colombiana en campañas de exterminio contra los sectores populares y graves atentados terroristas.

JURISPRUDENCIA Y NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

violaciones de derechos humanos y responsabilidad estatal *

ANGEL MANFREDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, hondureño, maestro de educación primaria, estudiante de economía, nació en Langue , departamento del Valle el 11 de agosto de 1946. Al momento de su desaparición tenía 35 años y ocupaba el cargo de secretario general de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional autónoma de Honduras. Trabajaba asimismo en el programa Nacional de Educación Extraescolar de Honduras, adscrito al Consejo Superior de Planificación Económica.

Fue detenido en el centro de Tegucigalpa el 12 de septiembre de 1981, por agentes del Departamento Nacional de Investigaciones. Desde esa fecha se encuentra desaparecido. Las autoridades policiales niegan su captura y todas las gestiones legales realizadas por sus familiares han sido infructuosas para dar con su paradero y determinar la responsabilidad penal de quienes lo detuvieron y lo hicieron desaparecer.

El presente caso fue sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de abril de 1986. por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Al presentar la demanda la Comisión invocó los artículos 50 y 51 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. La Comisión sometió este caso con el fin de que la Corte decidiera si hubo violación por parte del Estado de Honduras, de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención, en perjuicio de Angel Manfredo Velásquez Rodríguez. Asimismo solicitó que la Corte dispusiera reparar las consecuencias de la situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y que se otorgara a la parte o partes lesionadas una justa indemnización.

El 29 de julio de 1988 la Corte declaró por unanimidad que Honduras había violado en perjuicio de Angel Manfredo Velásquez Rodríguez los deberes de respeto y de garantía del derecho a la libertad personal reconocido en el artículo 7 de la Convención, el derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5 de la Convención , el derecho a la vida reconocido en el artículo 4 de la Convención , todos ellos en conexión con el artículo 1.1 de la misma.

---

* Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia del 29 de Julio de 1988.*

Así mismo, la Corte decidió por unanimidad que Honduras estaba obligada a pagar una justa indemnización compensatoria a los familiares de la víctima. Esta indemnización fue tasada por la Corte, mediante sentencia del 21 de julio de 1989, en setecientas cincuenta mil lempiras .[1]

Transcribimos a continuación los apartes de la sentencia del 29 de julio de 1988 en donde la Corte precisó los alcances de la responsabilidad de un Estado en cuanto al respeto y garantía de los derechos humanos, pronunciamiento que puede ser aplicable a un Estado como el colombiano, según se analizó en la presentación de este número del Informativo Legislativo y Jurisprudencial (Págs. 93, 94 y 95) .

159. La Comisión ha solicitado a la Corte determinar que Honduras ha violado los derechos garantizados a Manfredo Velásquez por los artículos 4, 5 y 7 de la Convención. El Gobierno ha negado los cargos y pretende una sentencia absolutoria.

160. El problema planteado exige a la Corte un examen sobre las condiciones en las cuales un determinado acto, que lesione algunos de los derechos reconocidos en la Convención, puede ser atribuido a un Estado Parte y comprometer, en consecuencia, su responsabilidad internacional.

161. El artículo 1.1 de la Convención dispone:

Artículo 1. Obligación de respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

162. Este artículo contiene la obligación contraída por los Estados Partes en relación con cada uno de los derechos protegidos, de tal manera que toda pretensión de que se ha lesionado alguno de esos derechos, implica necesariamente la de que se ha infringido también el artículo 1.1 de la Convención.

163. La Comisión no señaló de manera expresa la violación del artículo 1.1 de la Convención, pero ello no impide que sea aplicado por esta Corte, debido a que dicho precepto constituye el fundamento genérico de la protección de

[1] La lemp ra tiene un cambio de dos por un dólar americano. Para este caso serían US$ 375.000.oo, o sea $ 168'750.000.oo (ciento sesenta y ocho millones setecientos cincuenta mil pesos colombianos, al cambio de $ 450 el dólar)

los derechos reconocidos por la Convención y porque sería aplicable, de todos modos, en virtud de un principio general de Derecho, como es el *iura novit curia*, del cual se ha valido reiteradamente la jurisprudencia internacional en el sentido de que el juzgador posee la facultad e inclusive el deber de aplicar las disposiciones jurídicas pertinentes en una causa, aun cuando las partes no las invoquen expresamente ("Lotus", Judgment Nº 9, 1927, P.C.I.J., Series A Nº 10, Pág. 31 y Eur. Court H.R., Handyside Case, Judgement of 7 December 1976, Series A Nº 24, Párr. 41).

164. El artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.

165. La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de *respetar los derechos y libertades* reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Como ya lo ha dicho la Corte en otra ocasión:

> *... la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que solo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal (La expresión leyes en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A Nº 6, Párr. 21).*

166. La segunda obligación de los Estados Partes es la de *garantizar* el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

167. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

168. La obligación a cargo de los Estados es, así, mucho más inmediata que la que resulta del artículo 2, según el cual:

> *Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno*
>
> *Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas en el Artículo 1 no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.*

169. Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público, lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo.

170. Esa conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordado los límites de su propia competencia, puesto que es un principio de Derecho Internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.

171. El mencionado principio se adecúa perfectamente a la naturaleza de la Convención, que se viola en toda situación en la cual el poder público sea utilizado para lesionar los derechos humanos en ella reconocidos. Si se considera que no compromete al Estado quien se prevale del poder público para violar tales derechos a través de actos que desbordan su competencia o que son ilegales, se tornaría ilusorio el sistema de protección previsto en la Convención.

172. Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que

inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado el autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.

173. Las infracciones a la Convención no pueden ser juzgadas aplicando reglas que tengan en cuenta elementos de naturaleza sicológica, orientados a calificar la culpabilidad individual de sus autores. A los efectos del análisis, es irrelevante la intención o motivación del agente que materialmente haya violado los derechos reconocidos por la Convención, hasta el punto que la infracción a la misma puede establecerse incluso si dicho agente no está individualmente identificado. Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente. En definitiva, de lo que se trata es de determinar si la violación a los derechos humanos resulta de la inobservancia por parte de un Estado de sus deberes de respetar y de garantizar dichos derechos, que le impone el artículo 1.1 de la Convención.

174. El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

175. El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. No es posible hacer una enumeración detallada de esas medidas, que varían según el derecho de que se trate y según las condiciones propias de cada Estado Parte. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado. Pero sí es obvio, en cambio, que el sometimiento de detenidos a cuerpos represivos oficiales que impunemente practiquen la tortura y el asesinato representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos a la integridad física y a la vida, aun en el supuesto de que una persona dada no haya sufrido torturas o no haya sido ultimada, o si esos hechos no pueden demostrarse en el caso concreto.

176. El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune o no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el de-

ber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libremente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.

177. En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.

178. De los autos se evidencia que, en el presente caso, hubo una completa inhibición de los mecanismos teóricamente adecuados del Estado hondureño para atender a la investigación de la desaparición de Manfredo Velásquez, así como al cumplimiento de deberes como la reparación de los daños causados y la sanción a los responsables, contenidos en el artículo 1.1 de la Convención.

.....

181. El deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso si en el supuesto de que las circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieron aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance.

182. La Corte tiene la convicción, y así lo ha dado por probado, de que la desaparición de Manfredo Velásquez fue consumada por agentes que actuaron bajo la cobertura de una función pública. Pero, aunque no hubiera podido demostrarse tal cosa, la circunstancia de que el aparato del Estado se haya abstenido de actuar, lo que está plenamente comprobado, representa un incumplimiento imputable a Honduras de los deberes contraídos en virtud del artículo 1.1 de la Convención, según el cual estaba obligada a garantizar a Manfredo Velásquez el pleno y libre ejercicio de sus derechos humanos.

.....

185. De todo lo anterior se concluye que de los hechos comprobados en este juicio resulta que el Estado de Honduras es responsable de la desparición involuntaria de Angel Manfredo Velásquez Rodríguez. En consecuencia, son imputables a Honduras violaciones a los artículos 7, 5 y 4 de la Convención.

INFORMATIVO LEGISLATIVO

Recopilación a cargo de Roberto Molina

	TEMA	MEDIDA	ENTIDAD PRODUCTORA	NORMA AFECTADA	FUENTE
L-077	*Presidencia de la República:* Se dictan normas sobre la liquidación del Fondo de Reconstrucción Resurgir.	D 1215/89, 12-VI-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 14 D 3406/85.	D.O. 38.853, 12-VI-89, Pg. 1
L-078	*Ejército Nacional: Personal.* Asigna y termina comisiones diplomáticas a oficiales coroneles.	D 1238/89, 13-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 107 D 95/89.	D.O. 38.855, 13-VI-89, Pg. 2
L-079	*Ejército Nacional: Personal.* Asigna comisión diplomática al coronel Eudoro Ignacio Grijalbo Mejía.	D 1239/89 13-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 107 D 95/89	D.O. 38.855, 13-VI-89 Pg. 2
L-080	*Administración de Justicia:* Reglamento de Honor para el cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional.	DR 1251/89, 14-VI-89.	Ministerio de Justicia.	Reglamenta Art. 104 L 32/86.	D.O. 38.857, 14-VI-89, Pgs. 4-6.

L-081	*Policía Nacional, Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al Mayor Silvino Rojas Cordero, por faltas constitutivas de mala conducta, en cumplimiento de fallo de segunda instancia.	D 1244/89, 14-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 96, D 96/89.	D.O. 38.857, 14-VI-89, Pg. 7
L-082	*Policía Nacional, Personal:* Termina y asigna comisiones diplomáticas a oficiales coroneles.	D 1262/89, 14-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 55 D 96/89	D.O. 38.857, 14-VI-89, Pg. 7.
L-083	*Ejército, Personal:* Confiere grado de subteniente de la reserva a soldados bachilleres.	D 1663/89, 14-VI-89.	Ministerio de defensa.	Invoca Art. 31 D 95/89.	D.O. 38.857, 14-VI-89, Pg. 7
L-084	*Ejército, Personal:* Nombra adjuntos militares en la embajada de Estados Unidos a oficiales coroneles.	D 1264/89, 14-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 107 D 95/89.	D.O. 38.857, 14-VI-89, Pg. 10.
L-085	*Policía Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al subteniente José Gabriel Carvajal Durán, por faltas constitutivas de mala conducta.	D 1277/89, 15-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 96/89.	D.O. 38.859, 15-VI-89, Pg. 6.

L-086	*Policía Nacional. Personal:* Separa en forma temporal del servicio activo al subteniente Ricardo Iván Cáceres Serna, por el término de seis meses, por faltas constitutivas de mala conducta.	D 1278/89, 15-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 96/89.	D.O. 38.859, 15-VI-89, Pg. 6.
L-087	*Empréstitos externos:* Contrato de préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Central Hipotecario, por la suma de US$ 150.000.000,oo.	Contrato de préstamo 2961 C.O, 8-II-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		D.O. 38.862, 19-VI-89, Pgs. 2-6.
L-088	*Presupuesto Nacional:* Traslados en el presupuesto de la actual vigencia (Ministerios de: Salud y Educación Nacional) por valor de $2.891'400.000,oo.	D 1287/89, 19-VI-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Art. 4º D 869/89, Art. 27 L 57/88.	D.O. 38.863 19-VI-89, Pgs. 2 y 3.
L-089	*Armada Nacional:* Asigna en comisión diplomática al capitán de navío Edgar René Spicker.	D 1313/89, 19-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 107 D 95/89.	D.O. 38.863 19-VI-89, Pg. 4
L-090	*Fuerza Aérea:* Reforma de estatutos de la Industria Aeronáutica Colombiana, S.A. CIAC, S.A.	D 1317/89, 19-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 6º D 2352/71	D.O. 38.863 19-VI-89, Pg. 4

L-091	*Ejército Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al subteniente Mauricio Hernández Riaño, orgánico del batallón de artillería Nº. 5, "Capitán José Antonio Galán", por faltas contra el honor militar.	D 1335/89, 21-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 140 D 95/89.	D.O. 38.867, 21-VI-89 Pg. 2.
L-092	*Ejército Nacional. Personal:* Traslada al brigadier general Adolfo Torrado Quintero del cuartel general de la octava brigada al cuartel general del Comando del Ejército.	D 1337/89, 21-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 107 D 95/89	D.O. 38.867, 21-VI-89 Pg. 2.
L-093	*Policía Nacional. Personal:* Traslada a oficiales coroneles.	D. 1338/89, 21-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 55 D 96/89.	D.O. 38.867, 21-VI-89 Pg. 2.
L-094	*Ministerio de Minas y Energía:* Crea el Consejo Superior del sector eléctrico.	D 1327/89, 21-VI-89.	Ministerio de Minas y Energía.	Invoca Art. 1º D. L. 1050/68.	D.O. 38.867, 21-VI-89 Pgs. 13 y 14.
L-095	*DANCOOP:* Se establece el régimen de constitución, reconocimiento y funcionamiento de las precooperativas.	D 1333/89, 21-VI-89.	DANCOOP.	Invoca Art. 128 L 79/88.	D.O. 38.867, 21-VI-89 Pgs. 14 - 16.

L-096	*Ministerio de Hacienda y Crédito Público:* Se establece la planta de personal de la Dirección de Aduanas.	D 1319/89, 20-VI-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Ord. 21, Art. 120 CN.	D.O. 38.869, 22-VI-89 Pgs. 2 y 3.
L-097	*Empréstito externo.* Autoriza a ECOPETROL a celebrarlo con un grupo de bancos, actuando como agente el Chemical Bank, por la suma de US $ 100'000.000.oo, y se otorga una garantía.	Resolución ejecutiva Nº 081/89, 21-VI-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Ls. 123/59, 9/62, 12/65, 26/67, 18/70, 3/72, 18/75, 18/77, 63/78, 25/80, 84/81, 63/83, 7/83, 43/87, Arts. 226, 228 D 222/83.	D.O. 38.869, 22-VI-89 Pg. 5.
L-098	*Empréstito externo:* Autoriza a Carbones de Colombia, S.A. CARBOCOL, a celebrarlo con un grupo de bancos, actuando como agente el Chemical Bank, por la suma de US $ 100'000.000.oo y se otorga una garantía.	Resolución ejecutiva Nº 082/89, 21-VI-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca los mismos del anterior.	D.O. 38.869, 22-VI-89 Pg. 5.

L-099	*Empréstito externo:* Autoriza a la Finaciera Eléctrica Nacional, FEN, a celebrarlo con un grupo de bancos, actuando como agente el Chemical Bank, por la suma de US$ 400'000.000.ooy se otorga una garantía.	Resolución ejecutiva Nº 083/89, 21-VI-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca los mismos del anterior.	D.O. 38.869, 22-VI-89 Pg. 5 y 6.
L-100	*Armada Nacional. Personal:* Retira del servicio activo con pase a la reserva, por voluntad del gobierno, al coronel Alfonso de Jesús Franco Bedoya, comandante del batallón de infantería Nº. 1, Coveñas.	D 1348/89, 22-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 95/89.	D.O. 38.869, 22-VI-89 Pg. 6.
L-101	*Policía Nacional. Personal:* Retira del servicio activo con pase a la reserva, por llamamiento a calificar servicios, al teniente coronel Luis Hernán Cortés Sandoval y por voluntad del gobierno al mayor segundo Luis Balaguera.	D 1349/89, 22-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Ert. 110 D 96/89.	D.O. 38.869, 22-VI-89 Pg. 6.

L-102	*Departamento Nacional de Planeación:* Modifica parcialmente estatutos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, CAR.	D 1351/89, 22-VI-89.	Departamento Nacional de Planeación.	Invoca Art. 7º L 3ª/61 y Art. 26 D L 1050/68. Aprueba acuerdo 06/89 de la junta directiva de la CAR.	D.O. 38.869, 22-VI-89 Pg. 7.
L-103	*Derechos de autor:* Se reglamenta la inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor.	D 1360/89, 23-VI-89.	Ministerio de Gobierno.	Invoca Núm. 3º Art. 120 CN.	D.O. 38.871, 23-VI-89 Pg. 1.
L-104	*Armada Nacional:* Asciende al grado de capitán de infantería de marina al teniente Guillermo Lara Páez.	D 1361/89, 23-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 31 D 95/89.	D.O. 38.871, 23-VI-89 Pg. 1.
L-105	*Ejecutivo:* Nombra gobernador del departamento del Meta a Plinio Hernán Castro Castro, en remplazo de Carlos Javier Saboval Mojica.	D 1405/89, 27-VI-89.	Ministerio de Gobierno.	Invoca Ord. 4º Art. 120 CN.	D.O. 38.875, 27-VI-89 Pg. 1.

L-106	*Administración de Justicia:* Nombra director de la División Nacional de Prisiones a Jaime Camacho Flores, en reemplazo de Guillermo Eduardo Ferro Torres, que fue destituido.	D 1408/89, 27-VI-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca Núm. 5º, Art. 120 CN.	D.O. 38.875, 27-VI-89 Pg. 3.
L-107	*Patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Nación:* Reglamenta ley sobre su protección, defensa y conservación.	D 1397/89, 27-VI-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Reglamenta L 163/59. Invoca Núm. 3 Art. 120 CN.	D.O. 38.875, 27-VI-89 Pg. 3 y 4.
L-108	*Empréstitos externos:* Se Autoriza al Ministro de Hacienda para modificar los términos y condiciones de la deuda externa de Cerro Matoso S.A. con la Nación, y para suscribir los contratos relacionados con esta operación.	D 1407/89, 27-VI-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca L 63/78, Arts. 224, 225 y 228 D 222/83.	D.O. 38.875, 27-VI-89 Pg. 4.
L-109	*Ejército Nacional. Personal:* Traslado de oficiales, generales y coroneles.	D 1374/89, 26-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 107 D 95/89.	D.O. 38.875, 27-VI-89 Pg. 4.

L-110	*Armada Nacional. Personal:* Retira del servicio activo con pase a la reserva, por llamamiento a calificar servicios, al brigadier general de Infantería de Marina Carlos Enrique Salazar.	D 1387/89, 27-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 95/89.	D.O. 38.875, 27-VI-89 Pg. 4.
L-111	*Policía Nacional. Personal:* Asigna comisión de estudios en el exterior a oficiales coroneles.	D 1389/89, 27-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 55 D 96/89.	D.O. 38.875, 27-VI-89 Pg. 5.
L-112	*Policía Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al subteniente Giovani Enrique Pedraza Cardozo, por disposición del Tribunal Superior Militar.	D 1393/89, 27-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 96/89	D.O. 38.875, 27-VI-89 Pg. 5.
L-113	*Ejército Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al subteniente Gabriel Angel Osorio, orgánico del batallón de infantería Nº 14, "Antonio Ricaurte" , por disposición del Tribunal Superior Militar.	D 1394/89, 27-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 140 D 95/89.	D.O. 38.875, 27-VI-89 Pg. 5.

L-114	*Ministerio de Comunicaciones:* Modifica estructura orgánica de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM.	D 1375/89, 27-VI-89.	Ministerio de Comunicaciones.	Invoca D 1050/68, D 1963/83. Aprueba acuerdo 05/89 de la Junta Directiva de CAPRECOM.	D.O. 38.875, 27-VI-89 Pg. 10.
L-115	*Subsidio familiar:* Sumas recaudadas por subsidio familiar y por cajas de compensación familiar.	Resolución 0327/89, 27-VI-89.	Superintendencia de Subsidio Familiar.	Invoca Art. 6º L 25/81.	D.O. 38.875, 27-VI-89 Pg. 10 y 11.
L-116	*Ministerio de Hacienda y Crédito Publico:* Se adoptan algunas medidas con motivo de la adscripción de la Comisión Nacional de Valores al Ministerio.	D 1410/89, 28-VI-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Art. 58, L 81/88.	D.O. 38.877, 28-VI-89 Pg. 1
L-117	*Ejército Nacional. Personal:* Retira del servicio activo con pase a la reserva al coronel Nel Benjamín Montenegro Enríquez, orgánico del cuartel general del Comando General de las Fuerzas Armadas.	D 1416/89, 28-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 95/89.	D.O. 38.877 28-VI-89 Pg. 1 y 2.

L-118	*Indígenas:* Se confiere carácter legal a la reserva indígena Unuma, en favor de la población Guahíbo y Piapoco, asentada en la jurisdicción del corregimiento de San José de Ocuné, Comisaría del Vichada y municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.	Resolución 039/89, 6-VI-89.	INCORA	Invoca Arts. 1 y 8 D 2001/88 y Art. 301 D 3337/61.	D.O. 38.878 29-VI-89 Pgs. 13 y 14.
L-119	*Ejército Nacional. Personal:* Se inscribe en el escalafón complementario al Coronel Alberto Martínez Lozano, orgánico de la secretaría general del Ministerio de Defensa.	D 1322/89, 20-VI-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 26 D 95/89	D.O. 38.879 29-VI-89 Pg. 2.
L-120	*Ministerio del Trabajo y Seguridad Social:* Asigna al SENA la función de promoción y ejecución de la función de intermediación pública y gratuita de empleo, que actualmente desarrolla el Ministerio.	D 1421/89, 30-VI-89.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	Invoca Art. 132 CN	D.O. 38.881, 30-VI-89, Pg. 6.
L-121	*Ministerio del Trabajo y Seguridad Social:* Se establece la estructura orgánica del Ministerio y se determinan las funciones de sus dependencias.	D L 1422/89, 30-VI-89.	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.	Invoca L 1/89.	D.O. 38.881, 30-VI-89, Pgs. 6-13.

L-122	*Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres:* Se ordena el levantamiento de censos de asentamientos humanos de alto riesgo, por alcaldes e intendente de San Andrés y Providencia.	DR 1424/89, 30-VI-89.	Ministerio de Gobierno.	Reglamenta Art. 56 L 9ª/89. Invoca Núm. 3º Art. 120 CN.	D.O. 38.881, 30-VI-89, Pg. 1.
L-123	*Gobernación de Antioquia:* Encarga de funciones de gobernador al Secretario de Hacienda, Pedro Pablo Betancur Toledo, en reemplazo del Dr. Antonio Roldán Betancur, quien fue asesinado.	D 1435/89, 4-VII-89.	Ministerio de Gobierno.	Invoca Núm. 4º Art. 120 CN.	D.O. 38.883, 4-VII-89, Pg. 1
L-124	*Armada Nacional. Personal:* Nombra al contralmirante Roberto Serrano Avila, como comandante de Infantería de Marina.	D 1452/89, 4-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 107 D 95/89.	D.O. 38.883, 4-VII-89, Pg. 3.
L-125	*Policía Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al teniente Alirio Ramírez Cano, por sentencia proferida por justicia ordinaria.	D 1456/89, 4-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 96/89.	D.O. 38.883, 4-VII-89, Pg. 3.

L-126	*Reserva Forestal Protectora:* La declara en la cuchilla de Socuncuca, ubicada en el municipio de Miraflores, Boyacá.	Resolución Ejecutiva Nº 86/89, 4-VII-89.	Ministerio de Agricultura.	Aprueba Acuerdo 07/89 de la junta directiva del INDERENA. Invoca Art. 134 D. 501/89.	D.O. 38.883, 4-VII-89, Pg. 3.
L-127	*Magisterio:* Colegios mayores e institutos de formación técnica profesional, transformados en establecimientos públicos. A los docentes de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional, se les aplica el mismo régimen de los docentes del orden nacional.	D R 1438/89, 4-VII-89.	Ministerio de Educación.	Reglamenta parcialmente el D L 758/88. Invoca Núm. 3 y 12 Art. 120 CN.	D.O. 38.883, 4-VII-89, Pgs. 4 y 5.
L-128	*Fuerza Aérea. Organización interna:* Se establece la estructura orgánica del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana y se determinan las funciones de sus dependencias.	D 1468/89, 6-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Ds. 1050/68, 2353/71, 1926/85. Aprueba acuerdo 16/89 de la junta directiva del fondo rotatorio de la FAC.	D.O. 38.887, 6-VII-89, Pgs. 2-4.

L-129	*Policía Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al mayor Aníbal MartínMoreno, por faltas constitutivas de mala conducta, en cumplimiento de fallo de segunda instancia.	D 1469/89, 6-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 96/89.	D.O. 38.887, 6-VII-89, Pg. 4.
L-130	*Objeción de inconstitucionalidad:* Sobre enajenación de algunos inmuebles nacionales.	Proyecto de Ley Nº 136/87, Senado 237/87.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 79 CN.	D.O. 38.889, 7-VII-89, Pg. 1.
L-131	*Empréstitos externos:* Autoriza para gestionar la contratación hasta por la suma de US$ 11'000.000.oo para recuperación y mantenimiento de equipo hospitalario del Fondo Nacional Hospitalario.	D 1478/89, 7-VII-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Art. 225 D 222/83.	D.O. 38.889, 7-VII-89, Pg. 2.
L-132	*Fondo Nacional de Caminos Vecinales:* Aprueba adición a estatutos.	D 1473/89, 7-VII-89.	Ministerio de Obras Públicas y Transporte.	Invoca D 1050/68. Aprueba acuerdo Nº 37/89 de la junta directiva del fondo de Caminos Vecinales.	D.O. 38.889, 7-VII-89, Pg. 3.

L-133	*DANCOOP*: Se determina la naturaleza, regímenes internos de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de las asociaciones mutualistas.	DL 1480/89. 7-VII-89.	DANCOOP	Invoca Art. 131 L 79/88.	D.O. 38.889, 7-VII-89, Pg. 3-6.
L-134	*DANCOOP*: Se determina la naturaleza, características, constitución, regímenes internos de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados.	DL 1481/89, 7-VII-89	DANCOOP	Invoca Art. 131 L 79/88.	D.O. 38.889, 7-VII-89, Pgs. 6-9.
L-135	*DANCOOP*: Se determina la naturaleza, constitución, regímenes internos de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas.	DL 1482/89, 7-VII-89.	DANCOOP	Invoca Art. 131 L 79/88.	D.O. 38.889, 7-VII-89, Pgs. 9-11.

L-136	*Presupuesto Nacional:* Se efectúan translados en el presupuesto de gastos de la actual vigencia (Congreso de la República, Contraloría General de la República, Ministerio de Justicia: $ 6'000.000, Ministerio de Educación Nacional y Rama Jurisdiccional: $169'000.000) por valor de $ 295'000.000.oo.	D 1483/89, 10-VII-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Art. 4 D 889/89, Art. 27 L 57/88.	D.O. 38.891, 10-VII-89, Pgs. 3 y 4.
L-137	*HIMAT:* Se establece su estructura orgánica y se dictan las funciones de sus dependencias.	D 1491/89, 10-VII-89.	Ministerio de Agricultura.	Invoca Ds. 1050/68, 3130/60. Aprueba acuerdo 65/85 de la junta directiva del HIMAT.	D.O. 38.891, 10-VII-89, Pgs. 4-9.
L-138	*PNR:* Se crean la veedurías populares.	D R 1512/89, 11-VII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Núm. 3 Art. 120 CN.	D.O. 38.893, 11-VII-89, Pg. 1.
L-139	*Ministerio de Justicia:* Se modifica la planta de personal.	D 1505/89, 11-VII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca Ord. 21 Art. 120 CN	D.O. 38.893, 11-VII-89, Pg. 1-4.

L-140	*Policía Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo a los mayores Edgar José Maldonado Santamaría y José Fernando Rincón Garzón por faltas constitutivas de mala conducta en cumplimiento de fallo de segunda instancia.	D 1504/89, 11-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 95/89	D.O. 38.893, 11-VII-89, Pg. 5.
L-141	*Policía Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al subteniente Hugo Humberto Niño González, por faltas constitutivas de mala conducta, en cumplimiento de fallo de segunda instancia.	D 1513/89, 11-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 96/89.	D.O. 38.893, 11-VII-89, Pg. 5.
L-142	*Notarías:* Se asignan funciones a secretarios de notarías.	DL 1534/89, 13-VII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca L 30/87.	D.O. 38.897, 13-VII-89, Pg. 1.
L-143	*Administración de Justicia:* Se dictan medidas sobre competencia territorial en el Distrito Especial de Bogotá.	D L 1539/89, 13-VII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca L 30/87.	D.O. 38.897, 13-VII-89, Pg. 1.

L-144	*Estado Civil:* Modifica el registro de actas de defunción.	D L 1536/89, 13-VII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca L 30/87. Modifica Art. 75 D 1260/70.	D.O. 38.897, 13-VII-89, Pg. 1.
L-145	*Presupuesto Nacional:* Se efectúa traslado en el presupuesto de gastos de la actual vigencia (Congreso de la República) por valor de $ 150'000.000.oo.	D 1532/89, 13-VII-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Art. 4º D 869/89, Art. 27 L 57/89.	D.O. 38.897, 13-VII-89, Pg. 2.
L-146	*Empréstito Externo:* Se autoriza a ECOPETROL para celebrarlo con el Banco Central de Venezuela, actuando como administrador del fondo de financiamiento de las exportaciones por la suma de US$ 8'167.617.80.	Resolución Ejecutiva Nº 91/89, 13-VII-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Art. 226 D 222/83.	D.O. 38.897, 13-VII-89, Pg. 2.
L-147	*Indígenas:* Se constituye como resguardo indígena en favor de las comunidades Guahibo-Piapoco de Sejalito-San Benito, un globo de terreno baldío situado en el municipio de Puerto Carreño, comisaría del Vichada, y el municipio de Puerto Inírida, comisaría del Guainía.	Resolución Nº 037/87, 13-V-87.	INCORA.	Invoca Art. 30 D 3337/61.	D.O. 38.897, 13-VII-89, Pg. 7.

L-148	*Estado civil:* Modificaciones al Registro Civil.	DL 1555/89, 14-VII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca L 30/87, adiciona DL 999/88.	D.O. 38.899, 14-VII-89, Pg. 1.
L-149	*Matrimonio civil:* Formalidades y requisitos.	DL 1556/89, 14-VII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca L 30/87. Modifica Art. 4º DL 2668/88	D.O. 38.899, 14-VII-89, Pg. 1.
L-150	*Declaraciones extraprocesales:* Se pueden presentar ante notario.	DL 1557/89, 14-VII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca L 30/87	D.O. 38.899, 14-VII-89, Pg. 1.
L-151	*Fuerzas militares. Personal:* Se concede orden del mérito militar "Antonio Nariño" a algunos militares.	D 1560/89, 14-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 35 D 1880/88.	D.O. 38.899, 14-VII-89, Pgs. 2 y 3.
L-152	*Ejecutivo. Nombramiento de Ministros:* Nómbranse: Ministro de Defensa al General Oscar Botero Restrepo, Ministro de Justicia a Mónica de Greiff Lindo, Ministro de Minas y Energía a Margarita Mena de Quevedo, Ministro de Gobierno a Orlando Vásquez Velásquez.	D 1568/89, 16-VII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Núm 1º Art. 120 CN.	D.O. 38.900 16-VII-89, Pg. 1.

L-153	*INCORA:* Se modifican los estatutos del Instituto.	Acuerdo Nº 16/89, 10-IV-89.	INCORA.	Invoca L 35/61 y D 1050/68.	D.O. 38.900 16-VII-89, Pgs. 4-7.
L-154	*Presupuesto Nacional:* Se adiciona el presupuesto de rentas y recursos de capital, se abren unos créditos adicionales en el presupuesto de gastos de la Nación de la vigencia fiscal de 1989, por valor de $ 205.764'059.369,32 y créditos adicionales por valor de $ 152'530.000,oo.	D 1570/89, 17-VII-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Art. 66 L 38/89.	D.O. 38.901 17-VII-89, Pgs. 1-42.
L-155	*Empréstitos Externos:* Se autoriza a la FEN para celebrar con The Export-Import Bank of Japan y otros bancos japoneses por el equivalente en yenes hasta US$ 300'000.000 y se otorga una garantía.	Resolución Ejecutiva Nº 93/89, 17-VII-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Arts. 226 y 228 D 222/83.	D.O. 38.901 17-VII-89, Pg. 42.
L-156	*Ejército. Personal:* Retiro del servicio activo con pase a la reserva del general Manuel Jaime Guerrero Paz, por solicitud propia.	D 1571/89, 17-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca D 95/89.	D.O. 38.901 17-VII-89, Pg. 43.

L-157	*Telecomunicaciones:* Se reglamenta la utilización de sistemas de telecomunicaciones distintos de Intelsat e Inmarsat.	DR 1585/89, 17-VII-89.	Ministerio de Comunicaciones.	Invoca Núm. 3 Art. 120 CN, Art. 2º DL 129/76.	D.O. 38.901 17-VII-89, Pg. 43.
L-158	*Ejército Nacional. Personal:* Se causan nombramientos en el personal de oficiales generales.	D 1592/89, 18-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 107 D 95-89.	D.O. 38.903 18-VII-89, Pg. 1.
L-159	*Transporte ferroviario. Ferrocarriles Nacionales:* Se ordena su liquidación y se adoptan normas para realizarla.	DL 1586/89, 18-VII-89.	Ministerio de Obras Públicas y Transporte.	Invoca Art. 8º L 21/88.	D.O. 38.903 18-VII-89, Pgs. 3-5.
L-160	*Transporte ferroviario. Sistema de transporte ferroviario:* Se dictan normas para su organización y operación.	DL 1587/89, 18-VII-89.	Ministerio de Obras Públicas y Transporte.	Invoca Art. 8º L 21/88.	D.O. 38.903 18-VII-89, Pg. 6.
L-161	*Transporte ferroviario:* Por el cual se crea la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, y se dictan normas para su organización y funcionamiento.	DL 1588/89, 18-VII-89.	Ministerio de Obras Públicas y Transporte.	Invoca Art. 8º L 21/88.	D.O. 38.903 18-VII-89, Pg. 6.

L-162	*Empréstito externo:* Contrato modificatorio entre el Banco de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo.	Contrato modificatorio de 14-XI-88.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		D.O. 38.904, 19-VII-89, Pg. 1
L-163	*Día Nacional de la Solidaridad:* de la República de Colombia, se instituye.	D 1612/89, 17-VII-89.	Presidencia de la República.		D.O. 38.905, 19-VII-89, Pg. 1.
L-164	*Presupuesto nacional:* Por el cual se efectúan unos traslados en el presupuesto de gastos de la actual vigencia (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) por valor de $ 13.290'000.000.	D 1600/89, 19-VII-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Art. 4º D 869/89, Art. 27 L 57/82.	D.O. 38.905, 19-VII-89, Pg. 2.
L-165	*Fuerzas Militares. Personal:* Concede Orden de Boyacá a oficiales.	D 1614/89, 19-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 11 D 2396/54.	D.O. 38.905, 19-VII-89, Pg. 3.
L-166	*Fuerzas Armadas. Equipos:* Se dictan normas en materia de giros por importaciones de bienes de uso privativo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.	Resolución Nº 035/89, 3-V-89.	Junta Monetaria.	Invoca DL 444/67.	D.O. 38.906, 21-VII-89, Pg. 5.

L-167	*Tribunales de Etica Médica:* Se dictan medidas para su funcionamiento.	Resolución Nº 8774/89, 27-VI-89.	Ministerio de Salud Pública	Invoca L 23/81.	D.O. 38.907, 21-VII-89, Pg. 3.
L-168	*Salud Pública:* Se definen los medicamento en insumos críticos de salud.	Resolución Nº 9859/89, 14-VI-89.	Ministerio de Salud Pública	Invoca DL 121/76 y L 9/79 Art. 429.	D.O. 38.907, 21-VII-89, Pg. 3.
L-169	*Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia:* Reglamenta la consulta de oferta a propuestas presentadas en la licitaciones o concursos de méritos realizados por la entidad.	Resolución Nº 2571/89, 7-VII-89.	Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.	Invoca Art. 2º D 837/89.	D.O. 38.907, 21-VII-89, Pg. 6.
L-170	*DAINCO:* Se determina la documentación de orden jurídico, presupuestal y técnico, que acompañará a los contratos que deben ser aprobados por DAINCO.	Resolución Nº 631/89, 12-VI-89.	DAINCO.	Invoca Art. 19 D 984/89.	D.O 38.910, 25-VII-89, Pgs. 2 y 3.
L-171	*Convenios internacionales:* Promulga convenio de cooperación cultural, científica y educativa, entre los gobiernos de la República de Colombia y de la República de Chipre.	D 1633/89, 24-VII-89.	Ministerio de Relaciones Exteriores.	Invoca Núm. 20 Art. 120 CN y L 7/44.	D.O. 38.909, 24-VII-89, Pg. 2.

L-172	*Policía Nacional. Personal:* Retiro del servicio activo con pase a la reserva de oficiales.	D 1636/89, 24-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 110 D 96/89.	D.O. 38.909, 24-VII-89, Pg. 2.
L-173	*Ejecutivo:* Nombramiento de Gobernador de Antioquia a Helena de Jesús Herrán de Montoya.	D 1648/89, 26-VII-89.	Ministerio de Gobierno.	Invoca Núm. 4 Art. 120 CN.	D.O. 38.913, 26-VII-89, Pg. 1.
L-174	*Ministerio de Hacienda y Crédito Público:* Modifica la planta de personal de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio.	D 1649/89, 26-VII-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Ord. 21 Art. 120 CN.	D.O. 38.913, 26-VII-89, Pg. 1.
L-175	*Policía Nacional. Personal:* Traslada al coronel Gustavo Alfonso Leal Pérez, del Departamento de Policía Córdoba al Departamento de Policía Cundinamarca, como comandante.	D 1653/89, 26-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 55 D 96/89.	D.O. 38.913, 26-VII-89, Pg. 1.
L-176	*Ejecutivo:* Se modifica la composición y el funcionamiento del Consejo Nacional para la Descentralización Administrativa.	D 1657/89, 27-VII-89.	Ministerio de Gobierno.	Invoca Art. 1º DL 1050/68 y Art. 120 CN.	D.O. 38.915, 27-VII-89, Pg. 1.

L-177	*Policía Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al teniente José Hermes Campos Devia, por faltas constitutivas de mala conducta, en cumplimiento de fallo de segunda instancia.	D 1655/89, 26-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124D 96/89.	D.O. 38.915, 27-VII-89, Pg. 2.
L-178	*INSFOPAL:* Se dictan normas pra su liquidación.	D 1698/89, 31-VII-89	Presidencia de la República.	Invoca Art 2º DL 77/87.	D.O. 38.919 31-VII-89, Pg. 1.
L-179	*Comisión Nacional de Agua Potable y Saneamiento Básico:* Se crea.	D 1700/89, 31-VII-89.	Presidencia de la República.	Invoca DL 1050/58.	D.O. 38.919 31-VII-89, Pgs 1 y 2.
L-180	*Notarías:* Se modifican tarifas.	D 1686/89, 28-VII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca Art. 218 DL 960/70, Art. 4º DL 1659/78.	D.O. 38.919 31-VII-89, Pgs. 2 y 3.
L-181	*Fuerzas Militares. Condecoraciones:* Confiere orden del mérito "Antonio Nariño" , a oficiales.	D 1703/89, 31-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 35 D 1880/88.	D.O. 38.919 31-VII-89, Pg. 4.

L-182	*Ejército Nacional. Personal:* Retiro del servicio activo por llamamiento a calificar servicios con pase a la reserva a los mayores Alfonso Figueroa Aragón y Antonio José Sandoval Ramírez.	D 1704/89, 1-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 95/89.	D.O. 38.921, 1-VIII-89, Pgs. 2 y 3.
L-183	*Ejército Nacional. Personal:* Retiro del servicio activo con pase a la reserva por solicitud propia de los coroneles Zóilo Sánchez Velandia y Alvaro Puentes Salavarrieta.	D 1705/89, 1-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 95/89.	D.O. 38.921, 1-VIII-89, Pg. 3.
L-184	*Policía Nacional. Personal:* Se separa en forma absoluta del servicio activo, por faltas constitutivas de mala conducta, al teniente Raúl Rondón Castilla, en cumplimiento de fallo de segunda instancia.	D 1714/89, 1-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 95/89.	D.O. 38.921, 1-VIII-89, Pg. 3.
L-185	*Indígenas:* Se constituye como resguardo en favor de la comunidad indígena de Calenturas, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del municipio de Mocoa, intendencia del Putumayo.	Resolución Nº 045/89, 26-VI-89.	INCORA	Invoca Art. 30 D 3337/61.	D.O. 38.924, 3-VIII-89, Pgs. 7 y 8.

L-186	*Indígenas:* Se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Emberá Guaguandó, un sector de los terrenos baldíos localizados en las márgenes del río Guaguandó, corregimiento de Vegaez, Municipio de Vigía del Fuerte, departamento de Antioquia.	Resolución Nº 045/89, 26-VI-89.	INCORA	Invoca Art. 30 D 3337/61 y Art. 8º D 2001/88.	D.O. 38.924, 3-VIII-89, Pgs. 8 y 9.
L-187	*Notarías:* Liquidación de herencias y sociedades conyugales.	DL 1729/89, 3-VIII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca L 30/87, modifica y adiciona DL 902/88.	D.O. 38.925, 3-VIII-89, Pg. 1.
L-188	*Ejército. Personal:* Condecoración por servicios distinguidos en orden público por segunda vez, al capitán Jairo Antonio Erazo Marzola, orgánico del batallón de infantería aereotransportado Nº 20 General Serviez.	D 1741/89, 3-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 26 D 1880/88.	D.O. 38.925, 3-VIII-89, Pg. 2.
L-189	*Administración de Justicia:* Modifica divisiones territoriales judiciales.	DL 1743/89, 4-VIII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca L 30/89.	D.O. 38.927, 4-VIII-89, Pg. 1.

L-190	*Fuerzas Militares. Personal:* Condecoración con la Orden del Mérito "José María Córdoba", a miembros y unidades militares.	D 1747/89, 4-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 35 D 1880/88.	D.O. 38.927, 4-VIII-89, Pgs. 2-5.
L-191	*Ejército Nacional. Personal:* Asigna comisión diplomática al brigadier general Jaime Ruiz Barrera, como jefe de estudios de la Junta Interamericana de Defensa.	D 1684/89, 31-VII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 107 D 95/89.	D.O. 38.927, 4-VIII-89, Pg. 2.
L-192	*Policía Nacional. Personal:* Separa en forma absluta del servicio activo al capitán Julio César Espinosa Rojas, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior Militar, por el delito de peculado.	D 1748/89, 4-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 95/89.	D.O. 38.927, 4-VIII-89, Pg. 5.
L-193	*Fuerzas Militares. Personal:* Suspende por el término de 30 días al director de la Caja Militar, mayor general (r) Diego González Ossa, en cumplimiento de providencia de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.	D 1751/89, 4-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 14 L 25/74.	D.O. 38.927, 4-VIII-89, Pg. 5.

L-194	*Salud Pública:* Adopta el manual "Plan Hospitalario de Emergencia del Ministerio de salud".	Resolución 10204/89, 26-VII-89.	Ministerio de Salud Pública.	Invoca L 9/79 y D 121/76.	D.O. 38.929, 8-VIII-89, Pg. 1.
L-195	*DAS.Personal:* Otorga medallas del DAS en el grado de "Acción Distinguida del Valor".	D 1780/89, 9-VIII-89.	DAS.	Invoca Art. 22 DL 1550/78.	D.O. 38.931, 9-VIII-89, Pg. 4.
L-196	*DAINCO:* Nombra a Wilfredo Oswaldo Cerón Molina como comisario especial del Guaviare.	D 1781/89, 9-VIII-89.	DAINCO.	Invoca Núm. 5 Art. 120 CN.	D.O. 38.931, 9-VIII-89, Pg. 4.
L-197	*Policía Nacional. Personal:* Retiro del servicio activo a oficiales coroneles y mayores, con pase a la reserva, por llamamiento a calificar servicios y por voluntad del Gobierno.	D 1793/89, 10-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 110 D 96/89.	D.O. 38.933, 10-VIII-89, Pgs. 3 y 4.

L-198	*Ejército Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al subteniente Omar Juan Carlos Suárez Acevedo, orgánico del batallón de apoyo de servicios para el combate Nº 3 "Policarpa Salavarrieta", por faltas constitutivas de mala conducta.	D 1796/89, 10-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 140 D 95/89.	D.O. 38.933, 10-VIII-89, Pg. 4.
L-199	*Policía Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al subteniente Wilson Augusto Beltrán Suavita por faltas constitutivas de mala conducta en cumplimiento de fallo de segunda instancia.	D 1766/89, 9-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 96.89.	D.O. 38.937, 14-VIII-89, Pg. 2.
L-200	*Armada Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al subteniente de infantería de marina Germán Alberto Fandiño Ramírez, en cumplimiento de sentencia condenatoria del Tribunal Superior Militar por homicidio agravado.	D 1823/89, 14-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 140 D 95/89.	D.O. 38.937, 14-VIII-89, Pg. 2.

L-201	*Carrera Judicial:* Se reglamenta la conformación de lista de elegibles para la provisión de vacantes de empleados.	Acuerdo Nº 027/89, 19-vii-89.	Consejo Superior de la Administración de Justicia.		D.O. 38.942, 17-VIII-89, Pg. 6.
L-202	*Carrera Judicial:* Se reglamentan las elecciones de los representantes de funcionarios y empleados al Consejos Superior de la Administración de Justicia y los Consejos Seccionales de Carrera Judicial y se regula su funcionamiento.	Acuerdo Nº 028/89, 26-VII-89.	Consejo Superior de la Administración de Justicia.	Invoca Arts. 8 y 16 D 052/87.	D.O. 38.942, 17-VIII-89, Pg. 6.
L-203	*Carrera Judicial:* Se reglamenta la inscripción y escalafonamiento en carrera judicial.	Acuerdo Nº 029/89, 2-VIII-89.	Consejo Superior de la Administración de Justicia.	Invoca Arts. 8 D 052/87.	D.O. 38.942, 17-VIII-89, Pg. 6.
L-204	*Ministerio de Relaciones Exteriores:* Se crea la comisión preparatoria a la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.	D 1848/89, 17-VIII-89.	Ministerio de Relaciones Exteriores.	Invoca Art 1º D 1050/68	D.O. 38.943, 17-VIII-89, Pg. 1.
L-205	*Fondo de Seguridad de la Rama Jurisdiccional:* Se determina su creación.	DES 1855/89, 18-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84.	D.O. 38.945, 18-VIII-89, Pgs. 1 y 2.

L-206	*Decomiso de bienes:* Relacionados con actividades de narcotráfico.	DES 1856/89, 18-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84.	D.O. 38.945, 18-VIII-89, Pgs. 2 y 3.
L-207	*Rebelión y sedición:* Aumento de penas y supresión del beneficio de exclusión por delitos fuera de combate.	DES 1857/89, 18-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN, D 1038/84 y Art. 127 CP..	D.O. 38.945, 18-VIII-89, Pg. 3.
L-208	*Costreñimiento electoral:* Crea el tipo penal.	DES 1858/89, 18-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84.	D.O. 38.945, 18-VIII-89, Pg. 4.
L-209	*Privación de la libertad:* Retención e incomunicación de personas por 7 días hábiles, para recepción de indagatoria.	DES 1859/89, 18-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84.	D.O. 38.945, 18-VIII-89, Pg. 4.
L-210	*Policía Judicial:* Aumento de plazo para entrega de diligencias a funcionario de instrucción.	DES 1859/89, 18-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84. y Título II libro 2º CPP.	D.O. 38.945, 18-VIII-89, Pg. 4.

L-211	*Extradición:* De nacionales colombianos por vía administrativa en relación con delitos de narcotráfico y conexos.	DES 1860/89, 18-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84. Suspende Inc. 2º Art. 17 CP.	D.O. 38.945, 18-VIII-89, Pg. 5.
L-212	*Registros:* Facultades de jueces penales militares para realizarlos.	DES 1863/89, 18-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84.	D.O. 38.945, 18-VIII-89, Pg. 6
L-213	*Procedimiento Penal:* Introduce modificaciones al Código sobre la materia.	DL 1861/89, 18-VIII-89.	Ministerio dd Justicia.	Invoca L 30/87. Modifica Arts. 31, 32, 84, 85, 93, 114, 144, 176, 177, 191, 197, 206, 210, 226, 316, 352, 391, 404, 422, 438, 439, 472, 473, 474, 476, 480, 483, 485, 487, 501, 502, 535 y 646 CPP.	D.O. 38.945, 18-VIII-89, Pgs. 7-11.
L-214	*Carrera judicial:* Crea cargo de auxiliar judicial para las seccionales de instrucción criminal y despachos judiciales del País.	DL 1862/89, 18-VIII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca L 30/89.	D.O. 38.945, 18-VIII-89, Pgs. 11 y 12.

L-215	*Empréstito externo:* Se autoriza a las Empresas Públicas de Medellín a celebrarlo con el Export Import Bank del Japón y Sanwabank Limited por la suma de yenes 5.501'364.910.	Resolución Ejecutiva Nº 104/89, 18-VIII-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca D 1050/55.	D.O. 38.945, 18-VIII-89, Pg. 12.
L-216	*Rama jurisdiccional:* Régimen disciplinario de funcionarios y empleados.	DL 1888/89, 23-VIII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca L 30/87	D.O. 38.949, 23-VIII-89, Pgs. 2-5.
L-217	*Decomiso de bienes:* Establece procedimiento.	DES 1893/89, 24-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84 y DES 1856/89.	D.O. 38.951, 24-VIII-89, Pgs. 1 y 2.
L-218	*Control de constitucionalidad:* Establece reserva especial para el control automático de los decretos de estado de sitio.	DES 1894/89, 24-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84.	D.O. 38.951, 24-VIII-89, Pg. 2.
L-219	*Incremento patrimonial no justificado:* Crea tipo penal.	DES 1895/89, 24-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84.	D.O. 38.951, 24-VIII-89, Pg. 3.
L-220	*Control de pistas aéreas:* Establece control especial.	DES 1896/89, 24-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84.	D.O. 38.951, 24-VIII-89, Pgs. 3 y 4.

L-221	*Notarías:* Se autoriza el trámite de divorcio civil por la causal 8ª del Art. 154 del Código Civil, ante notario.	DL 1900/89, 24-VIII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca L 30/87.	D.O. 38.951, 24-VIII-89, Pg. 6.
L-222	*Registro de instrumentos públicos:* Competencia territorial de oficinas en Bogotá, D.E.	DR 1899/89, 24-VIII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca Ord. 3 Art. 120 CN. Modifica D 673/87.	D.O. 38.951, 24-VIII-89, Pg. 5.
L-223	*Empréstito externo:* Se autoriza para gestionarlo por la suma de US$ 85'970.000 a los ministros de Haciend a y Defensa, para la compra de helicópteros, dentro del plan de Desarrollo y Modernización de las Fuerzas Militares.	D 1918/89, 28-VIII-89.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca Art. 225 D 222/83.	D.O. 38.955, 28-VIII-89, Pg. 3.
L-224	*DAS:* Se establece el sistema de clasificación y nomenclatura de los empleos y se fija la escala de remuneración.	DL 1932/89, 28-VIII-89.	DAS	Invoca L 43/88.	D.O. 38.955, 28-VIII-89, Pgs. 9 y 10.
L-225	*DAS:* se fija régimen prestacional especial para los empleados.	DL 1933/89, 28-VIII-89.	DAS	Invoca L 43/88.	D.O. 38.955, 28-VIII-89, Pg. 10.
L-226	*DAS:* Se fija planta de personal.	DL 1934/89, 28-VIII-89.	DAS	Invoca L 43/88.	D.O. 38.955, 28-VIII-89, Pg. 11.

L-227	*Policía Nacional.Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo por faltas constitutivas de mala conducta al teniente Henry Hernán Rodríguez Agudelo, en cumplimiento de fallo de segunda instancia.	D 1916/89, 25-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 96/89.	D.O. 38.953, 25-VIII-89, Pg. 2.
L-228	*Extradición:* Se concede la del colombiano Eduardo Martínez Romero, solicitado por la embajada de los Estados Unidos de América.	Resolución Ejecutiva Nº 108/89, 29-VIII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca DES 1860/89 y Libro V, Título I, Cap. IV CPP.	D.O. 38.957, 29-VIII-89, Pg. 1.
L-229	*Defensa Civil:* Nombra director al mayor general (r) Fernando Gómez Barros.	D 1928/89, 28-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 8º DL 2341/71.	D.O. 38.955, 28-VIII-89, Pg. 3.
L-230	*Policía Nacional. Personal:* Separa en forma absoluta del servicio activo al capitán Daniel Jaramillo Rivera y al teniente César Aurelio Cortés Espinosa, por faltas constitutivas de mala conducta, en cumplimiento de fallo de segunda instancia.	D 1953/89, 30-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 124 D 96/89.	D.O. 38.959, 30-VIII-89, Pg. 2.

L-231	*Ministerio de Agricultura:* se crea y se organiza el Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria y se reglamenta el servico de asistencia técnica a productores rurales.	DR 1946/89, 30-VIII-89.	Ministerio de Agricultura.	Invoca Ord. 3º Art. 120 CN. Reglamenta DL 077/87 y 501/89.	D.O. 38.959, 30-VIII-89, Pgs. 3-5.
L-232	*Indígenas:* se constituye como resguardo indígena en favor de la comunidad Wanana del río Orpúa, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del municipio de Bajo Baudó, departamento del Chocó.	Resolución No 021/87, 18-III-89.	INCORA	Invoca Art. 30 D 3337/61.	D.O. 38.960 31-VIII-89, Pg. 8.
L-233	*Indígenas:* Se constituye el resguardo indígena en favor de la comunidad Guahibo de Campoalegre y Ripailito, tres globos de terrenos baldíos, situados en el corregimiento de Nueva Antioquia, inspección de policía de Santa Bárbara, comisaría especial del Vichada.	Resolución Nº 016/87, 4-III-89.	INCORA.	Invoca Art. 30 D 3337/61.	D.O. 38.960 31-VIII-89, Pg. 8.

L-234	*Indígenas:* Se confiere carácter legal de resguardo indígena a las tierras reservadas en beneficio de la comunidad Chamí, ubicada en los municipios de Bolívar y el Dovio, departamento del Valle y el municipio de Sipí, departamento del Chocó.	Resolución Nº 043/87, 11-VI-87.	INCORA	Invoca Art. 30 D 3337/61.	D.O. 38.960 31-VIII-89, Pg. 9.
L-235	*Indígenas:* Se constituye como resguardo indígena en favor de la comunidad Emberá de Guayabal de Partadó, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del municipio de Juradó departamento del Chocó.	Resolución Nº 054/87, 24-VII-87.	INCORA	Invoca Art. 30 D 3337/61.	D.O. 38.960 31-VIII-89, Pgs. 9 y 10.
L-236	*Indígenas:* Se constituye como resguardo indígena en favor de las comunidades Puniave y Piapoco de Guaco Bajo-Guaco Alto,un globo de terreno baldío ubicado en corregimiento comisarial de Barranco-Minas, comisaría del Guainía y en el municipio de Puerto Carreño, comisaría del Vichada.	Resolución Nº 03/87, 21-I-87.	INCORA	Invoca Art. 30 D 3337/61.	D.O. 38.960 31-VIII-89, Pgs. 10 y 11.

L-237	*Indígenas:* Se constituye como resguardo indígena en favor de las comunidades Piapoco de Murciélago-Altamira, un globo de terreno baldío ubicado en corregimiento comisarial de Barranco-Minas, comisaría del Guainía y en el municipio de Puerto Carreño, comisaría del Vichada.	Resolución Nº 035/87, 13-V-87.	INCORA	Invoca Art. 30 D 3337/61.	D.O. 38.960 31-VIII-89, Pgs. 11 y 12.
L-238	*INCORA:* Se crea el Fondo de Capacitación y Promoción Campesina y se dan facultades al Gerente General para administrar y delegar en el subgerente de asentamientos campesinos y gerentes regionales y jefes de área, la administración y manejo de los recursos del mismo.	Acuerdo Nº 046/88, 8-XI-88.	INCORA	Invoca Art. 2º y 23 DL 30/88	D.O. 38.960 31-VIII-89, Pgs. 12-14.
L-239	*Narcotráfico:* Se establece la cuenta especial para el restablecimiento del orden público.	DES 1965/89, 31-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84.	D.O. 38.961 31-VIII-89, Pgs. 1 y 2.
L-240	*Tribunal Superior de Orden Público:* Medidas especiales para el desempeño de sus funciones.	DES 1966/89, 31-VIII-89.	Presidencia de la República.	Invoca Art. 121 CN y D 1038/84.	D.O. 38.961 31-VIII-89, Pg. 2.

L-241	*Rama Jurisdiccional:* Modifica y adiciona el régimen disciplinario de funcionarios y empleados.	DL 1975/89, 31-VIII-89.	Ministerio de Justicia.	Invoca L 30/87 y modifica Arts. 8º, 52, 7º y 54 DL 1888/89. Adiciona DL 1888/89.	D.O. 38.961 31-VIII-89, Pg. 3.
L-242	*Policía Nacional. Personal:* Traslados de oficiales coroneles.	D 1967/89, 31-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 55 D 96/89.	D.O. 38.961 31-VIII-89, Pg. 3.
L-243	*Tribunal Superior Militar:* Nombramiento de magistrado a Fabio Jiménez Ortiz y como fiscal tercero al mayor Luis Eduardo López Zuluaga.	D 1986/89, 31-VIII-89.	Ministerio de Defensa.	Invoca Art. 332 CJPM.	D.O. 38.961 31-VIII-89, Pgs. 3 y 4.

INFORMATIVO JURISPRUDENCIAL

Recopilación a cargo de Roberto Molina

	TEMA	NORMA	ENTIDAD	NATURALEZA	FUENTE
J-087	*Casación:* Corresponde declarar a la Corte oficiosamente las nulidades que surjan del juicio.	Art. 226 No. 3 CPP.	CSJ.SCP. Gómez Velásquez 4-V-89.	Sentencia	Rad .2400 J y D :T. XVIII No. 211, Julio/89 Pg. 250
J-088	*Narcotráfico:* Respecto de la comercialización de productos químicos, cuya utilización puede ser para fines legales o delictuosos, el permiso que otorga la ley y su otorgamiento, es tal que marca la diferencia entre ser legítimo comercializador o grave contravertor.	Art. 43 L. 30/86	CSJ.SCP. Gómez Velásquez 5-V-89.	Sentencia no casa, con salvamento de voto.	RP. Rad .3365
J-089	*Revisión:* No es de la naturaleza del recurso pretender revivir por parte del demandante la valoración de los elementos de juicio que ya fueron materia de examen por parte de los juzgadores de instancia.	Art. 233 CPP.	CSJ.SCP. Mantilla Jácome 11-V-89	Sentencia . Rechaza revisión.	RP. Rad. 3657
J-090	*Narcotráfico:* Las palabras deben entenderse en sentido natural y obvio. Para efectos de significado no hay diferencia entre conservación y "tenencia".	Art. 1º L 30/86.	CSJ. SCP Saavedra Rojas 15-V-89	Sentencia. No casa	RP Rad. 3082

J-091	*Informe secretarial:* No es la única prueba mediante la cual se puede demostrar el incumplimiento de una obligación procesal.	Art. 418 CPP.	CSJ.SCP. Duque Ruiz 18-V-89.	Auto. Cesa procedimiento	RP. Rad. 3397
J-092	*Ejercicio arbitrario de las propias razones.* Querella: es una conducta pluriofensiva, por lo que el querellante puede ser diferente del Estado, que es el sujeto pasivo de la infracción.	Art. 183 CP y 22 CPP	CSJ.SCP. Torres Fresneda, 19-V-89	Auto. Niega revisión.	RP. Rad .3041
J-093	*Procedimiento abreviado:* El celebrar audiencia antes de la ejecutoria de auto que decide situación jurídica no constituye nulidad, siempre que no afecte los derechos de las partes.	Art. 305 Inc. 2º y 197 CPP.	CSJ. SCP. Saavedra Rojas 20-V-89	Sentencia. Casa parcialmente.	RP. Rad. 3069
J-094	*Cosa juzgada:* Una vez ejecutoriada la sentencia, esta es intocable por el juez que la profirió.	Art. 17 y 226 CPP.	CSJ. SCP. Carreño Luengas, 23-V-89.	Auto. Cesa procedimiento. Con aclaración de voto	RP. Rad. 3084
J-095	*Recusación:* La formulación escrita puede satisfacerse en la audiencia o diligencia.	Art. 104 CPP.	CSJ. SCP. Carreño Luengas 7-VI-89	Auto. Rechaza recusación.	RP. Rad. 3754

J-096	*Colisión de competencias:* Cuando uno de los hechos punibles investigados sea de los señalados en el estatuto para la defensa de la democracia, este hecho y los delitos conexos (así correspondan a juez de superior jerarquía) son de competencia de la Jurisdicción de Orden Público.	Art. 7º, 13 y 19 D 180/ 88. Art. 84 CPP. Art. 2, Núm. 2º D 474/88	CSJ. SCP. Mantilla Jácome.8-VI-89.	Auto. Dirime colisión.	RP. Rad. 4008
J-097	*Colisión de competencias:* El fuero militar se aplica a comportamientos ilícitos que tengan relación con el mismo servicio, no solo por el hecho de ser el sindicado militar.	Art. 170 CN y Ord 2º Art. 308 CJPM.	CSJ. SCP. Torres Fresneda 9-VI-89	Auto. Mantiene competencia.	RP. Rad .4006
J-098	*Colisión de competencias:* La Jurisdicción de Orden Público, por el principio de especialidad, debe conocer exclusivamente de los delitos que le fueron asignados.	Art. 84 CPP. Art. 2º Nº 2, D 474/88.	CSJ. SCP. Gómez Velásquez 13-VI - 89.	Auto. Dirime colisión.	RP Rad. 3890
J-099	*Recusación:* Debe interponerse con el lleno de todos los requisitos de ley, si no el juez puede rechazarla con un auto de "cúmplase".	Art. 104 CPP	CSJ. SCP. Gómez Velásquez 13-VI-89.	Auto. Se inhibe de conocer.	RP Rad. 3830

J-100	*Prevaricato:* No es pensable, dentro de un estado de derecho, que si un juez considera inhumana, inconveniente, sobrante, etc., una norma legal, deje de aplicarla para imponer su propio y personal criterio.	149 CP.	CSJ. SCP. Duque Ruiz 14-VI-89.	Auto. Niega cesación de procedimiento.	RP Rad. 307
J-101	*Colisión de competencias:* No puede argumentarse que la captura o retención que obedece a una decisión exclusivamente personal, pueda mudar el comportamiento en acto realizado con ocasión del servicio, para que dé lugar a juzgamiento penal militar.		CSJ. SCP. Gómez Velásquez 20-VI-89	Auto. Dirime colisión.	RP. Rad. 3890
J-102	*Prevaricato:* Es necesaria la conciencia del actuar ilícito, así la resolución resulte opuesta a derecho.	Art. 149 CP.	CSJ. SCP. Carreño Luengas 20VI-89.	Auto. Cesa procedimiento	RP. Rad. 2707
J-103	*Caución:* La prendaria y la juratoria son excluyentes.	Art. 419 CPP	CSJ. SCP. Martínez Zúñiga, 21-VI-89.	Auto. Niega sustitución de caución	RP. Rad. 2979 J y D: T. XVIII Nº 212, agosto 89 Pgs: 543-545

J-104	*Fuero de altos funcionarios del Estado:* Determinación de este para juzgamiento por la Corte.	Art. 97 y 102 CN	CSJ. SCP. Mantilla Jácome 21-VI-89	Auto. Determina competencia.	RP. Rad. 3799 J y D: T. XVIII Nº 212 agosto 89 Pgs. 537-542
J-105	*Casación:* Violación indirecta. Error de derecho.	Art. 226 CPP.	CSJ. SCP. Mantilla Jácome 23-VI-89.	Sentencia. No casa.	RP. Rad. 3068
J-106	*Fraude procesal:* La prescripción se cuenta desde el último acto de inducción a error.	Art. 80 y 182 CP.	CSJ. SCP. Carreño Luengas 27-VI-89.	Sentencia. No casa.	RP. Rad. 3258
J-107	*Confesión:* Para ser fundamento de rebaja de la pena debe hacerse en primera indagatoria y no existir situación de flagrancia.	Art. 301 CPP.	CSJ. SCP. Torres Fresneda 29-VI-89.	Sentencia. Desecha casación.	RP. Rad. 2760
J-108	*Veredicto:* Declarar su contraevidencia en el recurso de casación sería acabar con la autonomía de los juzgadores en el análisis de la prueba y convertir el recurso en tercera instancia.		CSJ. SCP. Valencia M. 5-VII-89.	Sentencia. Desecha recurso.	RP. Rad. 3195

J-109	*Casación:* Para su procedencia no debe tenerse en cuenta el fenómeno del concurso. Se toma el máximo de pena fijado para cada tipo penal.	Art. 218 CPP.	CSJ. SCP. Martínez Zúñiga, 6-VII-89.	Auto. Declara nulidad.	RP. Rad. 2618 J y D: T. XVIII Nº 213 Sept. 89. Pgs. 624-630.
J-110	*Coacción insuperable:* Para la aplicación del fenómeno se toma en cuenta el término medio o corriente de conducta.		CSJ. SCP. Gómez Velásquez. 11-VII-89.	Sentencia. No casa.	RP. Aprobado acta 037.
J-111	*Casación:* Es necesario precisar si las violaciones indirectas provienen de un error de hecho o de derecho.		CSJ. SCP. Duque Ruiz.12-VII-89.	Sentencia. No casa	RP. Rad. 3352
J-112	*Casación:* No pueden existir cargos planteados de manera subsidiaria.	Art. 224 CPP.	CSJ. SCP. Saavedra Rojas 1-VIII-89	Auto. Rechaza demanda.	RP. Rad. 3289
J-113	*Revisión:* Qué es una prueba falsa y su relación con la absolución del condenado.	Causal 5ª Art. 231 CPP.	CSJ. SCP. Carreño Luenga 3-VIII-89.	Auto. Rechaza demanda.	RP. Rad. 4091
J-114	*Prescripción:* La rebaja de la pena se refiere a la pena imponible por el juez; no a las máximas que prevé la ley, para efectos de contabilización.	L 48/87 Art. 8 CP, Art. 80 CP, Art. 629 Inc. 3º CPP.	CSJ. SCP. Duque Ruiz 9-VIII-89.	Auto. Niega cesación de procedimiento.	RP. Rad. 3545

J-115	*Casación:* Para interponer el recurso es necesario el interés jurídico, es decir que el sujeto procesado haya sufrido daño con la sentencia.	Art. 219 CPP.	CSJ. SCP. Carreño Luengas 10-VIII-89.	Sentencia. No casa.	RP. Rad. 3471
J-116	*Hurto:* Las circunstancias agravantes se aplican en virtud de la magnitud del bien jurídico dañado o simplemente puesto en peligro. No importa que la agresión se haya consumado o agotado.	Art. 372 Núm. 1º CP.	CSJ. SCP. Duque Ruiz 11-VIII-89.	Sentencia. No casa.	RP. Rad. 3125
J-117	*Inimputabilidad:* Es obligación del juez ordenar examen médico cuando existan serios indicios de esta condición en el imputado.	Art. 31 CP.	CSJ. SCP. Duque Ruiz 11-VIII-89.	Sentencia. No casa.	RP. Rad. 3661
J-118	*Colisión de competencia:* Porte ilegal de armas. La ignorancia por parte del procesado de la calidad oficial del arma, es un factor de carácter objetivo, que no excusa el conocimiento por parte de la Jurisdicción de Orden Público		CSJ. SCP. Carreño Luengas 14-VIII-89.	Auto. Dirime colisión.	RP. Rad.. 4196

J-119	*Colisión de competencia:* Análisis probatorio del favorecimiento de actividades terroristas, para que corresponda a jurisdicción especializada.	Art. 11 D 180/80.	CSJ. SCP. Torres Fresneda 15-VIII-89.	Auto. Dirime colisión .	RP. Rad. 4222.
J-120	*Prescripción:* Condenar una persona cuando la acción penal se ha extinguido constituye nulidad supralegal.	Art. 26 CN.	CSJ. SCP. Duque Ruiz 15-VIII-89.	Sentencia. Casa.	RP. Rad. 3197.
J-121	*Colisión de competencias:* La regla general de competencia para conocer de los delitos conexos fue suspendida por el Estatuto para la Defensa de la Democracia, entendiéndose que prevalece la competencia de la jurisdicción especializada sobre la ordinaria.	Art. 52 D. 180/88 Art. 2 Núm. 2º D 474/88.	CSJ. SCP. Gómez Velásquez 15-VIII-89.	Auto. Dirime colisión.	RP. Rad. 4197.
J-122	*Nulidad constitucional:* La omisión de práctica de prueba configura nulidad cuando dicha prueba podría descalificar los fundamentos de la sentencia.	Art. 26 CN.	CSJ. SCP. Mantilla Jácome 18-VIII-89	Sentencia. No casa.	RP. Rad. 3490.
J-123	*Veredicto:* La declaración de circunstancias atenuantes debe tener respaldo probatorio.		CSJ. SCP. Martínez Zúñiga 22-VIII-88.	Sentencia. No casa.	RP. Rad. 3457

J-124	*Casación:* Para que prospere el cargo de violación directa de la ley por aplicación indebida, el demandante debe proponer a la Corte la decisión que correspondería, cuidándose que sea concordante y armónica con los planteamientos esbozados.		CSJ.SCP. Mantilla Jácome 22-VIII-88.	Sentencia. No casa.	RP. Rad. 3409
J-125	*Colisión de competencias:* Porte ilegal de armas cuando corresponde su conocimiento a Jurisdicción de Orden Público.	D. 1667/87; D. 2003/82 Art. 1º D 3664/86; Art. 13 D 180/88; Art. 2 D 1881/88.	CSJ. SCP. Mantilla Jácome 22-VIII-89.	Auto. Dirime colisión.	RP. Rad. 4263
J-126	*Concurso:* Es posible entre fraude procesal y estafa.	Arts. 26, 68, 356, 372 CP.	CSJ. SCP. Gómez Velásquez 22-VIII-89.	Sentencia. No casa.	RP. Rad. 3155
J-127	*Colisión de competencias:* El ámbito restringido sobre el cual opera la justicia penal militar no posibilita que entren a este ámbito judicial de excepción otros comportamientos u otros procesados, ni siquiera por vía del instituto de conexidad o de la acumulación.	Art. 170 CN; L 30/86	CSJ. SCP. Gómez Velásquez 23-VIII-89.	Auto. Dirime colisión.	RP. Rad. 4183.

J-128	*Colisión de competencias:* La desobediencia por militares de la reserva corresponde a la Jurisdicción Penal Militar.	Arts. 143, 307 Nº 1y 2 CJPM.	CSJ. SCP. Gómez Velásquez 23-VIII-89.	Acto. Dirime colisión.	RP. Rad. 4252
J-129	*Recusación:* El conocimiento del proceso en etapa de investigación y juicio por parte del juez, no se aplica a procedimientos especiales que tienen una sola etapa de conocimiento.	Art. 535 Inc. 2º CPP.	CSPJ. SCP. Gómez Velásquez 23-VIII-89.	Auto. Declara infundada recusación.	RP. Rad. 3977.
J-130	*Colisión de competencias:* Porte ilegal de armas, calibres de armas que corresponden a justicia ordinaria por no ser de uso privativo.	Art. 2º D. 2003/82; D. 1667/87.	CSJ. SCP. Gómez Velásquez 23-VIII-89.	Auto. Dirime colisión.	RP. Rad. 4232.
J-131	*Colisión de competencias:* Los delitos contra la seguridad del Estado y el régimen constitucional son de conocimiento exclusivo de la Jurisdicción de Orden Público, cualquiera sea su fecha de consumación.	Art. 8º D. 2490/88.	CSJ. SCP. Valencia M. 25-VIII-89.	Auto. Dirime colisión.	RP. Rad. 4290.

J-132	*Derecho de asociación sindical:* No es constitucional la norma que prohibía la sindicalización de empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.	Arts. 49, 58 y 79 D. 2247/87.	CSJ. SP. Morón Díaz 4-V-89.	Sentencia. Inexequible.	Rad. 1871 J y D:T. XVIII Nº 212 Ag. 89 Pg. 545.
J-133	*Jurado de conciencia:* Constitucionalidad de la norma en cuanto a imputabilidad e inimputabilidad.	Art. 505 CPP.	CSJ. SP. Sanín Greiffenstein 8-VI-89.	Sentencia. Declara exequible.	RC. Rad. 1883.
J-134	*Decretos de estado de sitio:* La suspensión de porte de armas de uso privativo de las fuerzas militares y la fijación de autoridades competentes para colaboración con las autoridades militares por parte de la población civil, está dentro de la órbita de facultades presidenciales en estado de sitio.	D 815/89.	CSJ. SP. Gómez Otálora 15-VI-89.	Sentencia. Declara constitucional.	RC. Rad. 1948 (294-6).
J-135	*Decretos de estado de sitio:* Comisión Asesora y Coordinadora contra Escuadrones de la Muerte: el mecanismo administrativo que prevé el decreto, está vinculado con el propósito de obtener la restauración del orden público.	D. 813/89.	CSJ. SP. Morón Díaz 15-VI-89.	Sentencia. Declara constitucional.	RC. Rad. 1946 (292-6).

J-136	*Decretos de estado de sitio:* Cuerpo especial armado contra escuadrones de la muerte. Se trata de mejorar el servicio público de seguridad, conservándolo íntegramente dentro de la órbita constitucional.	D 814/89.	CSJ. SP. Sanín Greiffenstein 15-VI-89.	Sentencia. Declara constitucional.	RC. Rad. 1947 (293-6)
J-137	*Falsa autoacusación:* La declaración autoincriminatoria está precedida de las advertencias legales sobre la libertad que le asiste a la persona de no declarar contra sí misma en desarrollo de la garantía constitucional.	Art. 168 CP.	CSJ. SP. Morón Díaz 15-VI-89.	Sentencia exequible	RC. Rad. 1882 J y D :T. XVIII Nº 213 Sept. 89 Pgs. 631 y 632.
J-138	*Unidad del proceso:* Se dirige a regular casos sometidos a la Jurisdicción Ordinaria, en los que debe existir por razones de conexidad y en los que figure como procesada alguna persona sometida a fuero y no a otros.	Art. 85 CPP.	CSJ. SP. Morón Díaz 22-VI-89.	Sentencia: exequible.	RC. Rad. 1868 J y D: T. XVIII Nº 213 Sept. 89, Pgs. 633-635.
J-139	*Juicio electoral:* Se adecúa a las reglas necesarias para cumplir con los principios del debido proceso.	Inc. 2º, Art. 231 CCA modificado por el Art. 6º de la L 14/88.	CSJ. SP. Morón Díaz 22-VI-89.	Sentencia: exequible.	RC. Rad. 1898

J-140	*Responsabilidad extracontractual:* Hechos ocurridos en instrucción militar.	CE. S3. Betancur Jaramillo.28-IV-89.	Sentencia.	Rad. 3852 J y D: T. XVIII, Nº 211, Julio 89 Pgs. 488 y 489.
J-141	*Responsabilidad extracontractual:* Fundamentos de la reparación de perjuicios.	CE. S3. De Greiff Restrepo 19-VI-89.	Sentencia.	Rad. 4678 J y D.: T. XVIII Nº 211, Julio 89 Pgs. 646-648.
J-142	*Responsabilidad extracontractual:* Falla del servicio. Perjuicios en servicios asumidos de hecho.	CE. S3. De Greiff Restrepo 30-VI-89.	Sentencia.	Rad. 5225 J y D.: T. XVIII, Nº 213, Sept. 89, Pgs. 652-654.
J-143	*Responsabilidad extracontractual:* Falla del servicio. Incumplimiento de órdenes de embargo.	CE. S3. De Greiff Restrepo 11-VII-89.	Sentencia.	Rad. 5446 J y D.: T. XVIII Nº 213, Sept. 89, Pgs. 648-652.
J-144	*Responsabilidad extracontractual:* Falla del servicio presunta: perjuicio causado con arma de dotación militar.	CE. S3. De Irisarri Restrepo 31-VII-89.	Sentencia. Declara a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional-por lesiones de Jorge Arturo Herrer Velásquez.	RS3. Rad. 2858 (252).

INDICES DE LOS INFORMATIVOS

LEYES

Proyecto de Ley 136/87 Senado 237/87 L-130

DECRETOS LEYES

DL 1422/89 L-121
DL 1480/89 L-133
DL 1481/89 L-134
DL 1482/89 L-135
DL 1534/89 L-142
DL 1535/89 L-144
DL 1539/89 L-143
DL 1555/89 L-148
DL 1556/89 L-149
DL 1557/89 L-150
DL 1586/89 L-159
DL 1587/89 L-160
DL 1588/89 L-161
DL 1729/89 L-187
DL 1743/89 L-189
DL 1861/89 L-213
DL 1862/89 L-214
DL 1888/89 L-216
DL 1900/89 L-221
DL 1932/89 L-224
DL 1933/89 L-225
DL 1934/89 L-226
DL 1945/89 L-241

DECRETOS DE ESTADO DE SITIO

DES 1855/89 L-205
DES 1856/89 L-206
DES 1857/89 L-207
DES 1858/89 L-208
DES 1859/89 L-209
DES 1859/89 L-210
DES 1860/89 L-211
DES 1863/89 L-212
DES 1893/89 L-217
DES 1894/89 L-218
DES 1895/89 L-219
DES 1096/89 L-220
DES 1965/89 L-239
DES 1966/89 L-240

DECRETOS REGLAMENTARIOS

DR 1251/89 L-080
DR 1424/89 L-122
DR 1438/89 L-127
DR 1512/89 L-138
DR 1585/89 L-157
DR 1899/89 L-222
DR 1946/89 L-231

DECRETOS

D 1215/89 L-077
D 1238/89 L-078
D 1239/89 L-079
D 1244/89 L-081
D 1262/89 L-082
D 1263/89 L-083
D 1264/89 L-084
D 1277/89 L-085
D 1278/89 L-086
D 1287/89 L-088
D 1313/89 L-089
D 1317/89 L-090
D 1319/89 L-096
D 1322/89 L-119
D 1327/89 L-094
D 1333/89 L-095
D 1335/89 L-091
D 1337/89 L-092
D 1338/89 L-093
D 1348/89 L-100
D 1349/89 L-101
D 1351/89 L-102
D 1360/89 L-103
D 1361/89 L-104
D 1374/89 L-109
D 1375/89 L-114
D 1387/89 L-110
D 1389/89 L-111
D 1393/89 L-112
D 1394/89 L-113
D 1397/89 L-107
D 1405/89 L-105
D 1408/89 L-106
D 1407/89 L-108
D 1410/89 L-116
D 1416/89 L-117
D 1421/89 L-120
D 1435/89 L-123
D 1452/89 L-124
D 1456/89 L-125
D 1468/89 L-128
D 1469/89 L-129
D 1473/89 L-132
D 1478/89 L-131
D 1483/89 L-136
D 1491/89 L-137
D 1505/89 L-139
D 1504/89 L-140
D 1513/89 L-141
D 1532/89 L-145
D 1560/89 L-151
D 1568/89 L-152
D 1570/89 L-154
D 1571/89 L-156
D 1592/89 L-158
D 1600/89 L-164
D 1612/89 L-163
D 1614/89 L-165
D 1633/89 L-171
D 1636/89 L-172
D 1648/89 L-173

D 1649/89 L-174
D 1653/89 L-175
D 1655/89 L-177
D 1657/89 L-176
D 1680/89 L-180
D 1684/89 L-191
D 1698/89 L-178
D 1700/89 L-179
D 1703/89 L-181
D 1704/89 L-182
D 1705/89 L-183
D 1714/89 L-184
D 1741/89 L-188
D 1747/89 L-190
D 1748/89 L-192
D 1751/89 L-193
D 1766/89 L-199
D 1780/89 L-195
D 1781/89 L-196
D 1786/89 L-198
D 1793/89 L-197
D 1823/89 L-200
D 1848/89 L-204
D 1918/89 L-227

RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura:

Res 086/89 L-126

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Res 081/89 L-097
Res 083/89 L-099
Res 091/89 L-146
Res 093/89 L-155
Res 104/89 L-215

Ministerio de Justicia:

Res 108/89 L-228

Ministerio de Salud Pública:

Res 8774/89 L-167
Res 9859/89 L-168

DAINCO:

Res 631/89 L-170

Junta Monetaria:

Res 035/89 L-166

Superintendencia de Subsidio Familiar:

Res 327/89 L-115

Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia:

Res 2571/89 L-169

INCORA:

Res 03/87 L-236
Res 016/87 L-233
Res 021/87 L-232
Res 037/87 L-147
Res 043/87 L-234
Res 054/87 L-235
Res 035/87 L-237
Res 039/89 L-118
Res 045/89 L-185
Res 046/89 L-186
Res 10204/89 L-194

ACUERDOS

Consejo Superior de la Administración de Justicia:

Ac. 027/89 L-201
Ac. 028/89 L-202
Ac. 029/89 L-203

INCORA:

Ac. 046/88 L-238
Ac. 016/89 L-153

CONTRATOS

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

- de préstamo:
2961 C.O. 8-II-89 L-087

- modificatorio:
14-XI-88 L-162

A

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Competencia territorial. Bogotá: L-143.
Cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria: L-080.
Dirección Nacional de Prisiones: L-106.
Divisiones territoriales judiciales: L-189.

ANTIOQUIA
Nombramiento de gobernador: L-123, L-173.

ARMADA NACIONAL
Ascensos: L-104.
Comisiones diplomáticas: L-089.
Nombramientos: L-123.
Retiro del servicio activo: L-100, L-110.
Separa del servicio activo: L-200.

C

CAPRECOM
Estructura interna: L-114.

CARRERA JUDICIAL
Crea cargos: L-214.
Elección de representantes: L-202.
Eligibilidad para vacantes: L- 201.
Inscripción en el escalafón: L-203.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
Reforma: L-213.

COMISION NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PUBLICO
Creación: L-179.

COMISION NACIONAL DE VALORES
Adscripción al Ministerio de Hacienda: L-116.

CONSEJO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIONA ADMINISTRATIVA
Funcionamiento y composición: L-176.

CONSEJO NACIONAL DEL SECTOR ELECTRICO
Creación: L-094.

COSTREÑIMIENTO ELECTORAL

Crea tipo penal: L-208.

CONTROL CONSTITUCIONAL
Reserva especial: L-218.
CONVENIOS INTERNACIONALES
Con la República de Chipre: L- 171.

CRUZ ROJA INTERNACIONAL
Conferencia XXVI: L-204.

CUENTA ESPECIAL PARA EL MANEJO DEL ORDEN PUBLICO
Narcotráfico: L-239.

D

DAINCO
Contratación: L-170.
Nombramiento del Comisario del Guaviare: L-196.

DANCOOP
Asociaciones mutualistas: L-133.
Empresas de servicios o administraciones públicas municipales: L- 135.
Fondos de empleados: L-134.
Precooperativas: L-095.

DAS
Condecoraciones: L-195.
Planta de personal: L-226.
Régimen laboral: L-224, L-225.

DECLARACIONES EXTRAPROCESALES
Notarias: L- 151.

DECOMISO DE BIENES
Relacionado con el narcotráfico: L-206.
Procedimiento: L-217.

DECRETOS DE ESTADO DE SITIO
Costreñimiento electoral: L-208.
Control de constitucionalidad: L-218.
Control de pistas aéreas: L- 220.
Cuenta especial para el manejo del orden público: L-239.
Decomiso de bienes: L-206, L-217.
Extradición: L-211.
Rebelión y sedición: L-207.
Registros por jueces militares: L-212.
Retención de personas: L-209.
Tribunal Superior de Orden Público: L-240.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Modifica estatutos CAR: L-102.

DERECHOS DE AUTOR
Inscripción de soporte lógico, Software: L-103.
DEFENSA CIVIL
Nombramiento de director: L-229.

DIA NACIONAL DE LA SOLIDARIDAD
Se instituye: L-163.

DIRECCION DE ADUANAS
Planta de personal: L-096.

DIRECCION NACIONAL DE PRISIONES
Nombramiento de director: L-106.

E

EJERCITO NACIONAL
Ascensos: L-083, L-119.
Comisiones diplomáticas: L-078, L-079, L-084, L-091.
Nombramientos: L-158.
Retiros del servicio activo: L-117, L-156, L-182, L-187.
Separación del servicio activo: L-091, L-198.
Traslados: L-092, L-109.

EJECUTIVO
Consejo Nacional para la Descentralización Administrativa: L-176.
Goernaciones: L-105, L-173.
Ministros: L-152.

EMPRESTITOS EXTERNOS
Autorizaciones: L-097, L-098, L-099, L-108, L-131, L-146, L-155, L-215, L-223.
Contratos de préstamo: L-087, L-162.

ESTADO CIVIL
Actas de defunción: L-144.
Registro civil: L-148.

EXTRADICION
Concede: L-228.
Para nacionales colombianos: L-211.

F

FERROCARRILES NACIONALES
Liquidación: L-159.

FERROVIAS
Creación: L-161.

FONDO DE SEGURIDAD DE LA RAMA JURISDICCIONAL
Creación: L-206.

FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES
Adición de estatutos: L-132.

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Propuestas y licitaciones: L-169.

FUERZA AEREA
CIAC, S.A: L-090.
Fondo rotatorio: L-128.

FUERZAS ARMADAS
Equipos: L-166.

FUERZAS MILITARES
Condecoraciones: L-150, L-165, L-181, L-190.
Suspensión: L-193.

G

GUAVIARE
Nombramiento de comisario: L-196.

H

HIMAT
Estructura orgánica:L-137.

I

INCORA
Estatutos: L-153.
Fondo de capacitación y promoción de recursos: L-238.

INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO
Crea tipo penal: L-219.

INDIGENAS
Resguardos: L-118, L-147, L-185, L-186, L-232, L-233, L-234, L-235, L-236, L-237.

INSFOPAL
Liquidación: L-178.

M

MAGISTERIO
Régimen docente: L-127.

MATRIMONIO CIVIL
Requisitos y formalidades: L-149.

META
Nombramiento de gobernador: L-105.

MINISTROS
Nombramientos: L-152

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria: L-231.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
CAPRECOM: L-114.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Comisión Nacional de Valores: L-116.
Dirección de aduanas: L-096.
Dirección general de presupuesto: L-174.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Planta de personal: L-139.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Consejo Superior del Sector Eléctrico: L-094.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Estructura orgánica: L-121.
SENA: L-120.

N

NARCOTRAFICO
Cuenta especial para el manejo del orden público: L-239.

NOTARIAS
Declaraciones extraprocesales: L-151.

Funciones de secretarias: L-142.
Liquidación de herencias y sociedades conyugales: L-187.
Tarifas: L-180.
Trámite de divorcio: L-221.

O

OBJECION DE INCONSTITUCIONALIDAD
Enajenación de inmuebles: L-130.

P

PATRIMONIO HISTORICO, ARQUEOLOGICO Y ARTISTICO DE LA NACION
Protección, defensa y conservación: L-107.

PENITENCIARIAS
Cuerpo de custodia y vigilancia: L-080.

PISTAS AEREAS
Control especial: L-220.

PNR
Veedurías populares: L-138.
POLICIA JUDICIAL
Término para entrega de pruebas: L-210.

POLICIA NACIONAL
Comisiones: L-082, L-111.
Retiro del sevicio activo: L-101, L-172, L-197.
Separación del servicio activo: L-081, L-085, L-086, L-112, L-113, L-125, L-129, L-141, L-177, L-184, L-192, L-199, L-227, L-230.
Traslados: L-093, L-175, L-242.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Fondo de reconstrucción RESURGIR: L-077.

PRESUPUESTO NACIONAL
Adición: L-154.
Traslados: L-088, L-136, L-145, L-164.

PRIVACION DE LA LIBERTAD
Retención de personas: L-209
PROCEDIMIENTO PENAL
Reforma al Código: L-213.

R

RAMA JURISDICCIONAL
Fondo de seguridad: L-206.
Régimen disciplinario: L-216, L-241.

REBELION Y SEDICION
Aumento de penas, supresión de beneficio de exclusión: L-207.

REGISTROS
Facultades de jueces penales militares: L-212.

REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Competencia territorial Bogotá: L-222.

RESERVA FORESTAL PROTECTORA
Municipio de Miraflores (Boyacá): L-126.

RESURGIR
Liquidación: L-077.

S

SALUD PUBLICA
Define medicamentos en insumos críticos de salud: L-168.
Plan hospitalario de emergencia: L-194.

SENA
Empleo: L-120.

SISTEMA NACIONAL DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES
Censo de asentamientos humanos de alto riesgo: L-122.

SISTEMA NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Creación: L-231.

SUBSIDIO FAMILIAR
Recaudo: L-115.

T

TELECOMUNICACIONES
Utilización de sistemas de satélites: L-157.

TRANSPORTE FERROVIARIO
Creación de FERROVIAS: L-161.
Liquidación de Ferrocarriles Nacionales: L-159.
Sistema nacional: L-161.

TRIBUNALES DE ETICA MEDICA
Funcionamiento: L-167

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR
Nombramiento de Magistrado: L-243.

TRIBUNAL SUPERIOR DE ORDEN PUBLICO
Medidas especiales de funcionamiento: L-240.

A

AUTODEFENSAS: J-134

B

CASACION: J-087, J-105, J-109, J-111, J-112, J-115 y J-124.

CAUCION: J-103.

COACCION INSUPERABLE: J-110.

CONCURSO: J-126.

CONFESION: J-107.

COLISION DE COMPETENCIAS:
- jurisdicción de orden público: J-096, J-098, J-118, J-119, J-121, J-125, J-130 y J-131.

- jurisdicción penal militar: J-097, J-101, J-127 y J-128.

COSA JUZGADA: J-094.

D

DECRETOS DE ESTADO DE SITIO: J-134, J-135 y J-136.

DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL: J-132.

E

EJERCICIO ARBITRARIO DE LAS PROPIAS RAZONES: J-092.

ESTAFA: J-126.

F

FALSA AUTOACUSACION: J-137.

FRAUDE PROCESAL: J-106 y J-126.

FUERO: J-104.

FUERO MILITAR: J-097.

H

HURTO:
- agravación: J-116.

I

INFORME SECRETARIAL: J-091.

INIMPUTABILIDAD: J-117.

J

JUICIO ELECTORAL: J-139.

JURADO DE CONCIENCIA: J-133.

JURISDICCION DE ORDEN PUBLICO:
- colisión de competencias: J-096, J-098, J-118, J-119, J-121, J-125, J-130, J-131.

JURISDICCION PENAL MILITAR:
- colisión de competencias: J-097, J-101, J-127, J-128.

N

NARCOTRAFICO: J-088, J-090.

NULIDAD CONSTITUCIONAL: J-122.

O

OBLIGACION PROCESAL:
- prueba de incumplimiento: J-091.

P

PARAMILITARES: J-134, J-135, J-136.

PORTE ILEGAL DE ARMAS: J-118, J-130.

PRESCRIPCION: J-114, J-120, J-125.

PREVARICATO: J-100, J-112.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: J-093.

PRUEBAS: J-122.

R

RECUSACION: J-095, J-099, J-129.

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO:
- hechos ocurridos en instrucción militar: J-140.
- falla del servicio: J-142, J-143.
- falla del servicio presunta: J-144.
- reparación de perjuicios. Fundamento: J-141.

REVISION: J-089, J-113.

U

UNIDAD DE PROCESO: J-138.

V

VEREDICTO: J-108, J-123.

LEYES

L 30/86, Art. 1º : J-090
L 30/86, Art. 43: J-088
L 48/87: J-114
L 14/88: J-130

DECRETOS

D 2003/82: J-125
D 2003/82, Art. 2º: J-130
D 3664/86, Art. 1º: J-125
D 1667/87: J-125, J-130
D 2247/87, Art. 49: J-132
D 2247/87, Art. 58: J-132
D 2247/87, Art. 79: J-132
D 180/88, Art. 7: J-096
D 180/88, Art. 11: J-119
D 180/88, Art. 13: J- 096, J-125
D 180/88, Art. 19: J-096
D 180/88, Art. 52: J-121
D 181/88, Art. 2º: J-125
D 474/88, Art. 2º, Núm. 2: J-096, J-098, J-121
D 2490/88, Art. 8º: J-131
D 813/89: J-135
D 814/89: J-136
D 815/89: J-134

CONSTITUCION NACIONAL:

Art. 26: J-120, J-122
Art. 97: J-104
Art. 102: J-104
Art. 170: J-097, J-127

CODIGO PENAL

Art. 8: J-114
Art. 26: J-126
Art. 31: J-117
Art. 68: J-126
Art. 80: J-106, J-114
Art. 149: J-100, J-102
Art. 168: J-137
Art. 182: J-106
Art. 183: J-092
Art. 356: J-126
Art. 372: J-116, J-126

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 17: J-094
Art. 22: J-092
Art. 84: J-096, J-098
Art. 85: J-138
Art. 104: J-095, J-099
Art. 197: J-093
Art. 218: J109
Art. 219: J-115
Art. 223, Num. 3º: J-087
Art. 224: J-112
Art. 226: J-094, J-105
Art. 231, Num. 5º: J-113
Art. 233: J-089
Art. 269, Inc. 3º: J-114
Art. 301: J-107
Art. 305, Num. 2º: J-093
Art. 418: J-091
Art. 419: J-103
Art. 505: J-133
Art. 535, Inc. 2º: J-129

CODIGO DE JUSTICIA PENAL MILITAR

Art. 143: J-128
Art. 307, Num. 1 y 2: J-128
Art. 308, Ord. 2º: J-097

CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Art. 231,Inc. 2º: J-139

ABREVIATURAS DE LOS INFORMATIVOS

Ponga su correspondencia en manos de
expertos. En Adpostal su correo tradicional
y de "Servicio Certificado"
le llega seguro y rápido!
Nosotros se lo garantizamos!

ADPOSTAL

CORREO DE COLOMBIA

llega seguro y a tiempo!

NORMAS

1. L Ley
2. D Decreto Ordinario
3. DR Decreto Reglamentario
4. DES Decreto de Estado de Sitio
5. DEE Decreto de Estado de Emergencia
6. DL Decreto Ley de Facultades Extraordinarias

ENTIDADES

1. CSJ Corte Suprema de Justicia:

a. SP Sala Plena
b. SCP Sala de Casación Penal
c. SCC Sala de Casación Civil
d. SCL Sala de Casación Laboral

2. CE Consejo de Estado:

a. SP Sala Plena
b. SCA Sala de lo Contencioso Administrativo:
   1. S1 Sección Primera
   2. S2 Sección Segunda
   3. S3 Sección Tercera
   4. S4 Sección Cuarta
c. SCSC Sala de Consulta y Servicio Civil

3. TCA Tribunal Contencioso Administrativo

FUENTES

1. DO Diario Oficial
2. J y D Jurisprudencia y Doctrina
3. RC Relatoría Constitucional CSJ
4. RP Relatoría Penal CSJ
5. RTD Relatoría Tribunal Disciplinario
6. RS3 Relatoría Sección Tercera
7. RCE Relatoría Consejo de Estado

CODIFICACIONES

CN	Constitución Nacional
CP	Código Penal
CPP	Código de Procedimiento Penal
CCA	Código Contencioso Administrativo
CJPM	Código Justicia Penal Militar
CRPM	Código de Régimen Político Municipal